

## H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

### Exposición de Motivos

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.-De los Aprovechamientos;
- VIII.-De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

**Impuesto Predial:** Debido al cambiante mercado inmobiliario en la oferta y demanda de bienes inmuebles por situaciones económicas, políticas o climatológicas además de los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano tales como nuevas vialidades, centros comerciales, desarrollos habitacionales, deportivos, etc. los valores de terreno y construcción dentro del municipio de Celaya, cada año sufren modificaciones significativas. Por lo que es conveniente realizar un estudio de valores, de terreno y construcción, por profesionistas en el ramo, para adecuar los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial.

En el año 2002, el artículo 115 constitucional, fracción IV, estipula que se deben adecuar los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial al valor de mercado; el Municipio de Celaya, los aplicó al 65 % de valor de mercado; En el año 2003, solo se incrementó el 5 % sobre el valor del año 2002 y en el año 2004 el Incremento fue del 4% sobre el valor del año 2003, en el año 2005 el incremento fue del 8% sobre el valor del año 2005. Se anexa a la fracción I del Artículo 5 la palabra suburbanos.

Y la propuesta para el año del 2006 es incrementar el 4% sobre el valor del 2005.  
Se elimina del Artículo 6, parte del texto del primer párrafo que dice:

“ Y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles”.

Esto en relación a que el Municipio de Celaya se encuentra desfasado en un 40% aproximado del valor de mercado, que de manera gradual se autorizaran por el Congreso mayores porcentajes de incremento en los valores de terreno y construcción, y así el Municipio pueda llegar al valor de mercado.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** La tasa aplicable al impuesto sobre traslación de dominio que refiere el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y la misma tasa.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar las mismas tasas y conceptos.

**Impuesto de fraccionamientos:** Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone el 4% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

Se solicita eliminar la palabra fraccionamiento de la fracción I a la VII por estar ya descrita dentro de la redacción del artículo y de la fracción VII la palabra Desarrollos en condominios para estar en congruencia con la ley vigente de fraccionamientos.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y tasa.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tasas.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005. El Municipio de Celaya propone conservar el mismo concepto y tasa.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares:** El Municipio de Celaya, Gto., referente al artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, propone incrementar un 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:**

#### **Marco normativo**

##### Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El personal directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

##### De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

##### De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Celaya.

##### De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas sanitarias
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Cuota por servicios administrativos
- Cuota por servicios operativos
- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
- Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
- Derechos de incorporación de asentamientos de más de cinco años.
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros
- Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
- Pago de derechos por Incorporación individual
- Por la venta de agua tratada
- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

#### De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

#### Tarifa servicio de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

#### Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsible por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

#### De la indexación

Durante un Diagnóstico realizado en el ejercicio fiscal del 2004, la Empresa Consultora determino que se cuenta con una cobertura de Agua Potable del 96.6%, y una cobertura de alcantarillado del 93.7% sanitario, sin determinar las grandes demandas de infraestructura para el desalojo de las aguas pluviales que se presentan de manera importante en la ciudad de Celaya, entre los meses de mayo y octubre de cada año.

Pero también identifiqué que la infraestructura de agua potable, cuando menos en todo el centro de la ciudad tiene una antigüedad no menor a 50 años, así como un déficit de capacidad de regulación de casi el 33% de la demanda de dicha infraestructura.

El no contar con infraestructura suficiente, genera problemas sociales importantes en la ciudad, en materia de agua potable se generan problemas como baja presión en las redes, lo que provoca en las zonas altas o alejadas, desabasto del vital líquido, intrusión de aire en las redes de agua potable, bombes directos a la red, lo que provoca mayores fugas de agua, desgaste de la infraestructura, y todo ello se traduce en problemas sociales.

En materia de alcantarillado, según el estudio realizado con apoyo del Gobierno Federal, se provoca anegamiento de ciertas zonas de la ciudad, problemas ecológicos y de salud pública, trabajo a presión de algunos colectores, por la sobre conducción del agua de salida y otros problemas no menos importantes que requieren ser atendidos.

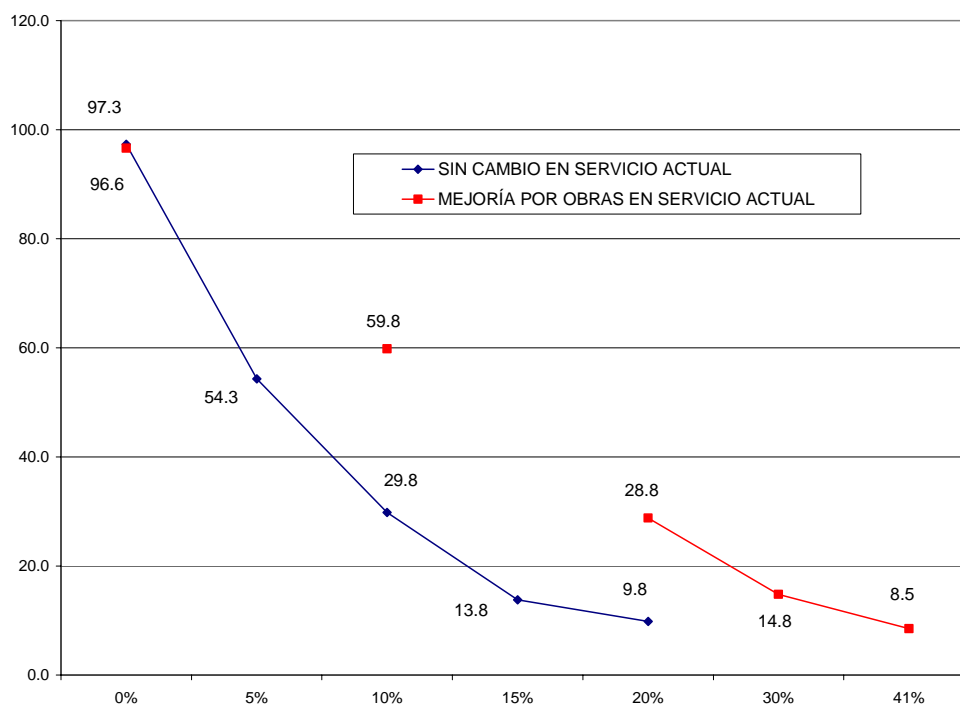
Ello se debió fundamentalmente a que en la década de los noventa, se realizaron pocas o casi ninguna obra en la materia, y esto genera el déficit en materia de alcantarillado, lo anterior independientemente de que el ciudadano merece recibir servicios con calidad y oportunidad.

Para atender el déficit y la demanda creciente a 20 años, el Estudio de Diagnóstico y la Planeación Integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales prevé una inversión de alrededor de Un mil trescientos millones de pesos, que reflejado a valor presente, requeriría una inversión adicional de Sesenta y cinco millones de pesos anuales.

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto. ha desarrollado un Programa de Fortalecimiento Institucional y Comercial donde ha venido trabajando en mejorar la prestación de los servicios y en la recuperación de adeudos, sin menoscabo de cuidar que todos los usuarios que reciben los servicios, paguen por ello, y todo ello se ha traducido, según el estudio en el logro de eficiencias generales del 45.4%, cuando la media nacional fluctúa en el 30% de las eficiencias globales de los Organismo.

El aumento de eficiencias debe estar equilibrado con un precio razonable del servicio, es por ello que el Capítulo 3.4. del Estudio señala que los ciudadanos están de acuerdo al incremento de tarifas ligado al programa de eficiencias, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Resultados de la Encuesta de Valorización Contingente



En conclusión, derivado del Estudio se requiere fortalecer las eficiencias y el aumento de tarifas ligado a dichas eficiencias de hasta el 20% en 3 años, es por ello que para el año del 2006 se propone un incremento tarifario que compense la inflación del 4.49% anual, equivalente al 0.4% mensual de los meses de febrero a diciembre del 2006.

#### **Servicio de alcantarillado**

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

#### **Tratamiento de agua residual**

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están realizando las gestiones previas a la construcción de las plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 y 2004 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2007 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

#### **Contratos para todos los giros**

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación. Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

### **Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas sanitarias**

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación de toma de agua potable y descarga que se cobrará a los usuarios de acuerdo la zona de ubicación, lo anterior con el fin de hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio.

Cuando el tipo de toma o descarga sea diferente al uso domestico, el cobro por este servicio se hará en base a un presupuesto específico que se presentara al solicitante para su aprobación.

### **Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Para la introducción de servicios medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se propone el mas usual.

### **Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan, por lo que se propone el más usual. Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor de mayor pulgada y/o volumétrico se pagara de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador y al precio de mercado vigente.

### **Cuota por servicios administrativos**

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros, tal es el caso de la cancelación provisional de la toma.

### **Cuota por servicios operativos**

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual.

En cuanto a las reconexiones por descargas, se propone una reclasificación, debido a que el corte y como consecuencia la reconexión de descarga, si es de banquetta o en la red, implica trabajos diferentes y esto conlleva a que los costos también sean diferentes, tal y como se expone a continuación:

**Cancelación de descarga de banquetta:** Se coloca tapa ciega de lamina y tapón de concreto hidráulico simple, incluyendo corte y demolición de pavimento, excavación, taponamiento, relleno con material producto de excavación y reposición de pavimento.

Costo \$500.00

**Cancelación de descarga desde red:** Colocando tapa ciega de lamina y tapón de concreto hidráulico simple, incluyendo cancelación en banquetta, corte y demolición de pavimento, excavación, taponamiento relleno con material de banco (tepetate) compactado al 85%, 95 %, proctor y reposición de pavimento de acuerdo al existente. Costo \$1,500.00.

Se insiste la inclusión del ultimo párrafo de la fracción X a sabiendas de que este ultimo fue eliminado por el Congreso del Estado al aprobar la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2005 toda vez que en forma excepcional se presentan solicitudes de servicios no contemplados en la Ley lo cual imposibilitaría al organismo operador a prestar dicho servicio, por lo que para estar en posibilidad de atender la solicitud del particular se recurre a la Ley Suprema de los Actos Jurídicos que es la voluntad de las partes.

### **Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación**

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de

las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

#### **Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo**

Actualmente existen varios fraccionamientos regulares no incorporados al Organismo Operador, administrados por un Comité de Colonos.

Fraccionamientos que a falta de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, está se encuentre en malas condiciones operativas y técnicas.

Ocasionando que el servicio de agua potable y alcantarillado que tienen los usuarios de dichos fraccionamientos, sea escaso y de mala calidad.

Al incorporar un fraccionamiento de estos, implica la necesidad de evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá de destinarse para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura.

Recurso que deberá de obtenerse del pago por las cuotas de derechos de cada usuarios; cuota que se obtendrá del monto total de inversión (para rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura) entre el no. de los usuarios adscritos al fraccionamiento.

#### **Derechos de incorporación de asentamientos de más de cinco años.**

Existen asentamientos por más de cinco años en el municipio que no cuentan con los servicios de agua potable y alcantarillado, y que por su crecimiento poblacional es necesario la instalación de los servicios.

Además que las condiciones socio-económicas de los habitantes generalmente son deplorables, por lo que negarles el servicio sería provocar graves consecuencias en su desarrollo social.

Es por ello que a través de un estudio socioeconómico, queda mas que justificado el proporcionar el servicio y apoyar hasta en un % del costo total de la obra, equivalente a la mano obra y la renta de la maquinaria necesaria.

#### **Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.



Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas. La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

#### **Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales**

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios. Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

#### **Pago de derechos por incorporación individual**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear nueva infraestructura y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

#### **Por la venta de agua tratada**

El organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

#### **Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

Por un lado, el servicio de alcantarillado o drenaje, es la actividad que proporciona todo Organismo Operador, para "la captación y alejamiento de las aguas resultantes del servicio de agua potable", mientras que el servicio de tratamiento de aguas residuales es "aquél que proporciona el Organismo Operador a aquellos usuarios que por Ley, tienen la obligación de tratar sus aguas, para devolverlas en condiciones de mantener el medio ambiente o para reintegrarlas en condiciones de rehusó". Por lo que precisar que los servicios de drenaje o alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales, no son el mismo servicio, ya que la actividad es diferente una de otra.

Si bien es cierto se requiere de contar con Sistemas de Tratamiento de las aguas residuales de origen público urbano, para dar soporte al cobro de las cuotas y tarifas por este servicio, lo cierto es también que a determinados sectores de la población, en especial a los grandes contaminantes, se les viene proporcionando el servicio con acciones directas de control de la calidad del agua, tales como:

- a) Trampas de grasas y aceites
- b) Trampas de sólidos
- c) Limpieza y estabilización de contaminantes encontrados en la descarga;
- d) Limpieza y estabilización de lodos provenientes de actividades productivas

Es por ello que para aquellos que por sus cargas contaminantes, que generan actividades de tratamiento o remoción de contaminantes encontrados en sus descargas, es necesario aplicar una tarifa que sea suficiente para retirar de dichas aguas los contaminantes que pueden inhibir la infraestructura o dañar el medio ambiente, o la salud de las personas.

Para ello, se establece en la fracción XIII una tarifa para el cobro de un derecho para aquellos giros que por sus contaminantes, generan la necesidad de removerlos manual o químicamente de los sistemas a cargo de la Jumapa.

La tarifa esta estructurada para los usuarios industriales cuyos giros altamente contaminantes se señalan en dicha fracción, de acuerdo a las concentraciones de contaminantes, que van desde una cantidad equivalente al 10% de lo que se cobra por agua potable y alcantarillado, hasta un 100% e inclusive se genera la obligación de un Pretratamiento para aquellos que rebasen hasta en 3 tantos el límite máximo permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana numero NOM-002-SEMARNAT-1996.

Cuando dichos usuarios descargan contaminantes dentro del rango permisible establecido en la Norma Oficial antes señalada, y dado que los volúmenes de agua acompañados de las mencionadas cargas contaminantes, inciden en los volúmenes reales a tratar, se cobrará una tarifa equivalente al 5% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Para los usuarios comerciales y de servicios enumerados en la fracción anteriormente citada, se ha analizado de acuerdo a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos del 2004, que se puede implementar una tarifa simplificada para dichos giros, que sea el equivalente al 30% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado. Cuando las descargas de estos últimos giros comerciales o de servicios, se ubiquen dentro de los límites máximos permisibles autorizados en la Norma Oficial Mexicana, por su incidencia en cuanto al volumen a tratar, también pagarán una tarifa equivalente al 5% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado. Los recursos que recaude la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, tendrán destino específico para realizar las actividades de tratamiento de las aguas residuales, para mantener el entorno ecológico del medio ambiente en el Municipio.

#### Marco general de la prestación de servicios:

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

#### Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 91,621 registros, de los cuales 79,762 son domésticos, 6,097 comerciales, 105 industriales y 5,657 de otros.

Para el año 2005 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 93,453.42 tomas que se tendrían para el año 2006, las 95,322.49 que se pronostican para el 2007 y las 97,228.94 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 356,855 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 379,252 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Celaya se extraen 36,371,686 metros cúbicos anuales operando los 74 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 2,083 litros/segundo, lo que representa una extracción potencial de 67.7 millones de metros cúbicos anuales, sin embargo el volumen que puede extraerse es solo el autorizado en el título de asignación múltiple otorgado por la CNA al Organismo y corresponde a 44.3 millones de metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros / habitante-día fue de 269 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros / habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que en la ciudad de Celaya se estiman en un 30%, se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables. Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 36.50 millones de metros cúbicos anuales en donde 33.58 millones de metros cúbicos al servicio doméstico, 1.82 millones de metros cúbicos al comercial, 0.73 millones de metros cúbicos al industrial y 0.36 millones de metros cúbicos para servicios públicos.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

#### Marco económico

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$179'937,823.41 de los cuales \$111'563,601.08 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$68'374,222.33 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$61'761,970.39 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$15'929,969.90 y \$22'764,169.64 respectivamente.

Existen otras actividades como el desarrollo y la planeación con una inversión recomendable de \$5'347,818.17 la de saneamiento con un importe anual de \$5'759,672.98 para sumar un total de gastos operativos por la cantidad de \$111'563,601.08.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$36'524,044.60 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Un complemento de lo anterior son las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores actualmente y por consecuencia deben respetarse, cantidad que en total representa un gasto de \$22'829,807.74

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$2'167,538.00 y otros son para los servicios externos como la mensajería, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$2'709,830.00.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$290,000.00 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$18'211,304.35 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$3'420,955.00, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo.

Por último se tienen los materiales de oficina, los suministros y las adquisiciones todo ello con importes de \$2'263,367.55. \$17'116,877.64 y \$6'029,876.20 respectivamente.

### Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

**De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.**

**Domésticas:** Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

**Comerciales:** Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

**Industriales:** Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

**Pública:** Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

**Especial y social:** Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa especial, puesto que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

**Artículo 56.-** Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

## **Estructura propuesta**

### **I. Tarifa servicio de agua potable.**

1. En relación a la ley vigente se elimina el efecto de la indexación mensual en las tablas de cobro, como simplificación al documento.
2. En las tarifas de servicio de agua potable para uso domestico, se incorporaron los nuevos fraccionamientos adscritos al padrón, de acuerdo a las características de infraestructura urbana análoga, similares al Nivel Domestico que se encuentra otra colonia.
3. En cuanto a la tarifa para Instituciones Educativas Publicas, se propone que en atención al monitoreo en base a las lecturas de sus consumos de agua potable, y atendiendo a la cultura del cuidado del agua, no cobrar los rangos de cuota base, fijándoles un limite minino, y solamente cobrar consumos excedentes que registre el medidor correspondiente, y así estar en posibilidad de detectar consumos excesivos derivados por fugas y/o desperdicios al interior de la institución.

La media de consumo por institución que se propone, que será exento de cobro, fue obtenido de acuerdo al Manual de Diseño de Agua Potable y Saneamiento, elaborado por la subdirección general de infraestructura hidráulica urbana e industrial, de la Comisión Nacional de Agua.

A las Instituciones Educativas que no cuenten con servicio medido, y por consecuencia no aplique lo anterior, le será cobrado una cuota fija.

4. Derivado de las constantes inconformidades de los locatarios de los Mercados Públicos, respecto a la tarifa que se les cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado, fue necesario evaluar las condiciones socio-económicas demostrando que la actividad principal es la venta de frutas y verduras y de productos carnicol a baja escala.

Ello sin tomar en cuenta que se trata de un servicio publico concesionado a particulares que realizan la actividad, enfocadas principalmente a atender las demandas sociales de este tipo de bienes y servicios.

Por lo anterior, se requiere ajustar la tarifa correspondiente a excedentes de la tarifa aplicable a dichos comerciantes, proponiendo que la tarida por concepto de cobro de excedentes de los consumos que realicen los mercados, pagaran solamente el 50% de la tarifa vigente.

5. Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo propone una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor se presenta en forma porcentual del 0.4% mensual.

### **Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Para la introducción de servicios medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se propone el mas usual.

Cabe señalar que dichos trabajos actualmente representan un egreso sin retorno de inversión para el organismo, por no estar considerados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2005, siendo necesario incluirlo es esta propuesta de ley.

A continuación se detalla los precios unitarios y costos de dicho concepto:

Concepto	Materiales	Mano de Obra	Costo total
Para tomas de ½"	\$ 109.00	\$ 177.00	\$ 286.00
Para tomas de ¾"	\$ 194.00	\$ 177.00	\$ 371.00
Para tomas de 1"	\$ 261.00	\$ 177.00	\$ 438.00
Para tomas de 1 ½"	\$ 455.00	\$ 177.00	\$ 632.00
Para tomas de 2"	\$ 718.00	\$ 230.00	\$ 948.00
Para tomas de 3"	\$ 1,557.00	\$ 230.00	\$ 1,788.00

#### Por derechos de incorporación

En virtud de que el título de asignación múltiple asignado por la CNA a la ciudad de Celaya para la explotación de aguas subterráneas esta llegando a su tope, es necesario garantizar el abastecimiento futuro de la población, por lo tanto se propone que los desarrolladores de vivienda entreguen a Jumapa el título de explotación de agua por el volumen que requiera el nuevo desarrollo el cual es calculado en base a la dotación diaria por habitante día por el numero de habitantes por vivienda por el numero de viviendas del desarrollo este volumen esta expresado en m3/año y se menciona en la carta de factibilidad de los servicios.

- Con el objeto de no fomentar el mercado negro de la venta de agua (títulos), los fraccionadotes podrán optar por pagar a Jumapa el valor del volumen del título requerido para el nuevo desarrollo, de acuerdo con el precio por m3 establecido en el apartado correspondiente a esta propuesta.
- Si el desarrollador cuenta con un título de explotación de aguas subterráneas del acuífero de Celaya en regla, podrá cederlo y transmitirlo a Jumapa con el objeto de cumplir con el requisito de esta apartado.
- Si el volumen del título es mayor al requerido por el nuevo desarrollo Jumapa podrá tomar a cuenta de derechos el volumen restante al precio por m3 establecido en el apartado correspondiente a esta propuesta.

#### Por descargas de contaminantes en las aguas residuales

El trabajo que ha desarrollado la JUMAPA ha permitido poder conocer mejor las características de las descargas de los usuarios no domésticos así como la captación de un número más representativo de ellos.

Actualmente se cuenta con un universo de 636 usuarios, los cuales se clasifican en comerciales e industriales, siendo 544 y 92 respectivamente.

Desde hace aproximadamente 2 años y medio se ha estado generando información de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales para los diferentes tipos de usuarios, por lo que se conoce de manera mas confiable la caracterización de las descargas de acuerdo al giro o tipo de actividad, debido a la respuesta que se ha obtenido a través de su análisis.

Por lo que bajo el concepto de perfectibilidad, se reviso el sistema de cobro actual, y se hicieron diferentes análisis para evaluar la forma más sencilla y equitativa de cobro de los usuarios, con la ventaja de que ya se cuenta con mayor información que nos ayuda a determinar la caracterización de las descargas más cercanas a la realidad, ya que anteriormente usuarios industriales los cuales presentaban un índice de incumplimiento mayor de 10 tantos, se aplicaba el 50% en base al consumo de agua potable, siendo que existen algunos que su índice de incumplimiento llega hasta 200, por lo que no se considera que sea equitativo para los usuarios que han estado trabajando en mejorar la calidad del agua que descargan a la red de alcantarillado, es por ello el incremento en el porcentaje de acuerdo al estudio de usuarios que se encuentran fuera del rango de incumplimiento máximo en la ley de ingresos vigente (10 tantos).

En la siguiente tabla se muestra lo anteriormente descrito

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COBRO ACTUAL	% ACTUAL	VOLUMEN PROMEDIO DE AGUA POTABLE	(MG/L)	ÍNDICE INCUMPLIMIENTO	% PROPUESTA	COBRO PROPUESTA
Enertec	8312.26	5	485	150	0.0	5	8312.26
Coca Cola	18402.25	10	2000	274.51	0.8	10	18402.25
Bachoco Planta Alimentos	1635.44	10	56	294.8	1.0	10	1635.44
Rastro Municipal	10365.34	10	*	295.64	1.0	10	10365.34
Productora de papel y cartón	806.08	20	2787	387.04	1.6	20	806.08
Su sazón S.A De C.V.	4476.94	40	67	685.42	3.6	40	4476.94
PEPSI	41681	40	143	752.83	4.0	40	41681
Gunter	5483.12	50	*	2038.95	12.6	50	5483.12
Empacadora Celaya	62473.57	50	681	3171	20.1	75	93710.295
Cueritos y Encurtidos del Bajío	265.25	50	*	3387.72	21.6	75	397.87
New Zealand Milk	124187.7	50	2190	3522.5	22.5	75	186281.55
Gamesa	104815.93	50	8348	3600	23.0	75	57223.895
Cajetas La Pastorcita	41.8	50	*	5965	38.8	75	62.7
Sensient Flavors de Méx. S.A	16288.96	50	107	31100	206.3	100	32577.32

También se realizó el análisis de acuerdo a la inquietud de aquellos usuarios que pretenden que el cobro de descarga se realice en base al volumen descargado, debido a que la mayor parte de su proceso utiliza el agua como producto final (purificadoras, empacadoras de carnes), realizando para ello un análisis de los cobros actuales con la ley de ingresos vigente y con la propuesta obteniéndose existiendo una gran diferencia entre estos debido a lo anteriormente mencionado y nada justo para el usuario que ha implementado sistemas de tratamiento para mejorar la calidad de la descarga. Es por ello que se propone una tabla de cobro de cuotas por kilogramo de contaminante descargado siempre y cuando instalen un medidor totalizador de flujo en su punto final de descarga.

Esta nueva propuesta de cobro tiene la cualidad de ser simplificado para los usuarios comerciales y de servicios, lo que reduce las actividades administrativas a la JUMAPA y que para el usuario además de ser justa le permite proyectar sus egresos siempre y cuando no varíen demasiado la cantidad y calidad de la descargas, resolviendo además inquietudes en cuanto a volumen descargado y el cobro por descarga. Además se propicia el incentivo ecológico con el fin de involucrar a los usuarios dentro del plan integral de Saneamiento con el que debe contar la Ciudad de Celaya.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:** Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto. propone se incrementa el 4% para efectos del índice inflacionario a la fracción I, II y III en sus incisos del a) al f).

En cuanto al inciso b) de la misma fracción se propone agrupar en un solo concepto de unidad de medida para evitar la discrecionalidad del costo de la tonelada por rangos. Dada la naturaleza de estos servicios.,

En lo que respecta a esta misma fracción en sus incisos c) al e) se cambia la unidad de medida a: "por evento", y el inciso f) se cambia a M<sup>3</sup> (metro cúbico).

**Por servicios de panteones:** Las tarifas aplicables al servicio de panteones que refiere el Artículo 16 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4%, con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.



En cuanto a la fracción I del artículo 16, incisos b), c) y d) y fracción I del artículo 17 incisos d) y f) se eliminan 3 y 5 años esto debido a que la Inhumación de cadáveres deberá de permanecer como mínimo en la fosa, lo que establece el Reglamento de la Ley General de Salud en su capítulo 4, Artículo 67, incisos I y II.

Se elimina la fracción VI del artículo 16 e inciso k) de la fracción I, artículo 17 por encontrarse duplicados.

**Por servicios de rastro.** Por los servicios en materia de rastro que refiere al artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2005, el Municipio de Celaya Gto., propone el 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario a los incisos b), d), e), f), g) e i) de la fracción I, fracción III, IV, V en sus incisos a), b), c) y VI en sus incisos a) y d).

En cuanto a la fracción I inciso h) y VI inciso b) y c) no se propone incremento.

En lo que se refiere a la fracción I, inciso a) y c), la fracción II a) y b), el municipio de Celaya propone la disminución de la siguiente manera:

I.- POR SACRIFICIO DE ANIMALES POR CABEZA:			
CONCEPTO	TARIFA 2004	TARIFA 2005	TARIFA PROPUESTA 2006
a) Ganado Vacuno	\$ 95.00	\$ 110.00	\$ 104.00
c) Ganado Porcino	\$ 42.00	\$ 52.00	\$ 46.00

II.- POR CONDUCCIÓN DE GANADO POR CABEZA			
CONCEPTO	TARIFA 2004	TARIFA 2005	TARIFA PROPUESTA 2006
a) Ganado Vacuno	\$ 35.00	\$ 60.00	\$ 45.00
b) Ganado Porcino	\$ 35.00	\$ 50.00	\$ 45.00

Esto en relación a que el municipio de Celaya, Gto., eficientó el servicio a través del mantenimiento y adquisición de nuevos equipos que dio como resultado el bajar los costos por este servicio.

En lo que respecta a los conceptos el municipio de Celaya, Gto propone conservar en general los mismos.

**Por servicios de seguridad pública:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% del índice de inflación estimada, en algunas fracciones el incremento es mayor por efectos de redondeo a pesos.

En cuanto a la fracción I, inciso b) el municipio de Celaya, Gto., propone modificar la redacción del concepto para precisar la aplicación de la tarifa quedando de la siguiente manera: b)Por cada hora o fracción adicional a la jornada.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005 propone un incremento del 4% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

En la fracción II se propone adicionar que la transmisión de derechos es por vehículo y de esta manera se da mas certeza en el costo.

En cuanto a la fracción III, IV, V y VIII se propone sustituir la palabra unidad por vehículo con la finalidad de estar en congruencia con la Ley Estatal, así como para precisar la forma en que la ciudadanía tenga conocimiento del mismo.

Respecto a la fracción VI se propone adicionar que este tipo de permiso es por vehículo y de esta manera estamos dando mas certeza en el costo.

**Por servicios de tránsito y vialidad:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el

Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas de la fracción I inciso a) y b) y fracción II con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

En cuanto a la fracción I, inciso b) el municipio de Celaya, Gto., propone modificar la redacción del concepto para precisar la aplicación de la tarifa quedando de la siguiente manera: b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.

**Por servicios de estacionamientos públicos:** Por servicios en materia de estacionamientos públicos que refiere el artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2005 el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada.

En cuanto a la fracción I, el propósito de reducir el costo de este servicio dentro de los primeros treinta minutos el Municipio de Celaya propone crear 2 conceptos, para quedar como sigue:

I.- Por hora o fracción que no exceda de 30 minutos.

II.- Por hora o fracción que exceda de 30 minutos.

Las demás fracciones solamente se reacomodan.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura:** Por servicios en materia de bibliotecas públicas y casas de la cultura que refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio fiscal 2005 el Municipio de Celaya, Gto., propone los siguientes cambios:

Se propone modificar el texto de la Fracción I.- "Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa de la Cultura" a:

I.-Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, Semestral y de Verano.

Esto debido a que el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya esta conformado por la Casa de Cultura y Casa del Diezmo en donde se imparten dichos talleres.

En esta fracción con el objeto de establecer una estructura más específica se abrió el inciso a) **Cursos y Talleres**, el inciso b) **Diplomados y Talleres Especiales** e inciso c) **Campamento de Verano** en el cual se desglosan los mismos, quedando de la siguiente manera:

a) Cursos y Talleres

- 1.-Danza
- 2.-Música Grupal
- 3.-Artes Visuales
- 4.- Idiomas
- 5.-Teatro
- 6.- Música
- 7.- Exploración a las Artes
- 8.-Artesanías y manualidades

b) Diplomados y Talleres Especiales

- 1.- Diplomado "El Arte para todos"
- 2.- Diplomado "Armonía y Composición"
- 3.- Diplomado en Actuación
- 4.- Diplomado en Dibujo y Pintura
- 5.- Diplomado ejecutante en Danza Clásica Profesional
- 6.- Diplomado en Danza Tradicional Guanajuatense
- 7.-Taller Secuencial de Artes Visuales
- 8.-Taller Secuencial de Danza Tradicional Mexicana
- 9.-Taller Secuencial de Teatro

Se propone un incremento en los costos de los servicios que ofrece el Sistema Municipal de Arte y Cultura del 4% de acuerdo al índice de inflación estimada.

La diferencia entre un Taller de arte y cultura con un Taller Especial, radica en que los primeros no llevan un secuencia, es decir no son escolarizados y los segundos parten del primer semestre hasta llegar al séptimo semestre, es decir se tiene que cursar los siete semestres para que sea válido y obtengan una constancia avalada por la Secretaría de Educación Pública.

Se propone el cambio del Texto "Costo Semestral y de Verano" por "Inscripción por Persona"

Se hace la omisión del texto "curso por persona" en cada uno de los numerales del inciso a) mismo que se hace referencia en el título "Inscripción por persona".

Se reubica el inciso h) Secuencial de Artes Visuales curso por persona, quedando ubicado en el inciso b) **Diplomados y Talleres especiales** de la presente propuesta como el numeral 7.- **Taller Secuencial de Artes Visuales**.

En el inciso b) **Diplomados y Talleres Especiales** en cada uno de sus numerales se hace la especificación de la categoría de Diplomado o Taller.

En la Ley de Ingresos 2005 en la Fracción II inciso a) el nombre del Diplomado "AL ARTE PARA TODOS" es incorrecto. Mismo que se modifica en la Fracción I, inciso b), numeral 1.- Diplomado "El Arte para Todos".

En la Ley de Ingresos 2005 en la Fracción II, Inciso g) el nombre del Taller es incorrecto "Taller secuencial de Danza de Teatro". El cual se modifica en la presente propuesta en la fracción I, Inciso b), numeral 8.- "Taller Secuencial de Teatro".

En el inciso b) **Diplomados y Talleres Especiales** se incluye como nueva propuesta el numeral 5.- **Diplomado Ejecutante en Danza Clásica Profesional**.

Se incluye como nueva propuesta el inciso c) **Campamento de Verano** que contará con el numeral: 1.- **De las Artes**.

Este campamento incluye una combinación de los talleres que se dan normalmente en cada semestre (Música, danza, teatro, artes plásticas y literatura), esta nueva propuesta es debido a que en el año 2005, los alumnos captados en el periodo de verano fueron menores que el año pasado, ya que existe mucha competencia en la Ciudad de Celaya, Gto. Al realizar un estudio de mercado nos dimos cuenta que en muchos lugares públicos y particulares ofrecen talleres similares a los del Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, por lo que nos dimos a la tarea de generar un nuevo taller que fuera atractivo a los padres de familia, donde ellos podrán dejar a sus hijos 4 horas durante 5 semanas, aprendiendo la cultura y algunos juegos, opción que resultará atractiva para los padre de familia, porque en vacaciones siempre buscan una institución que les ofrezca la formación integral y cultural de sus hijos. Con un costo de \$800.00, que incluye:

Ingresos a captar \$800.00 por 30 niños = 24,000.00

<i>CAMPAMENTO DE LAS ARTES</i>	<i>PERSONAL Y/O MATERIAL</i>	<i>Hrs /Semana</i>	<i>Hrs /Mes</i>	<i>Egresos</i>	<i>Promedio de Alumnos Inscritos</i>	<i>Costo de Inscripción</i>	<i>Total de Ingresos</i>	<i>Egresos menos Ingresos</i>
<i>HONORARIOS DOCENTES</i>	<i>Varios Docentes</i>	<i>20</i>	<i>100</i>	<i>\$22,800.00</i>	<i>30</i>	<i>\$800.00</i>	<i>\$24,000.00</i>	<i>-</i>
<i>VISITA AL "IMAGINA"</i>	<i>Transporte</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>\$400.00</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>VISITA AL XOCHIPILLI</i>	<i>Transporte</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>\$400.00</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>MANTENIMIENTO DE JUEGOS E INSTALACIONES</i>	<i>Material de Pintura y consumibles</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>\$1200.00</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>TOTAL</i>				<i>\$24,000.00</i>				<i>\$0.00</i>

2.- Se elimina la Fracción II de la Ley de Ingresos 2005.- Diplomados y Talleres Especiales ya que se incluye en la fracción I, inciso b) de la presente propuesta.

3.- En la presente propuesta se cambia la fracción III por la Fracción II y se modifica el texto: "Servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Arte y Cultura del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología Imagina" por:

II.-Por los servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Imagina". De igual manera en esta fracción se propone una estructura más específica se abrió el inciso a) **Admisión por Persona**, b) **Talleres** e inciso c) **Campamento de Verano** en el cual se desglosan los mismos, quedando de la siguiente manera:

- a) Admisión por persona
  - 1.-Adulto
  - 2.-Niño
- b) Talleres
  - 1.- Experimental
  - 2.- De creatividad
- c) Campamento de Verano
  - 1.-Ciencia, Arte y Tecnología

En esta fracción los cambios son los siguientes:

En el inciso a).- **Admisión por persona** se propone un incremento del 4% en el costo de entrada al Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Imagina" en relación al 2005, de acuerdo a la inflación estimada.

En el inciso c) **Campamento de Verano** se propone modificar el Texto "Campamento de Ciencia (Curso de Verano) por 1.-"Ciencia, Arte y Tecnología" .

El objetivo de este curso es ofrecer a la población infantil y juvenil alternativas de recreación que le permitan aprovechar sus vacaciones de una manera dinámica, creativa y educativa.

Propiciar actividades que induzcan a los participantes a explorar las diversas ramas del arte, la ciencia y la tecnología, a través de acciones con sentido lúdico que estimulen la experimentación, investigación, expresión e interpretación de su mundo interior y exterior.

Este campamento cuenta con los talleres de:

1. Computación.
2. Ciencia.
3. Fotografía.
4. Juguete Popular.
5. Artes Plásticas (Dibujo y Pintura, Grabado y modelado).
6. Cartonería.
7. Expresión Corporal, Danza folklórica y Baile Moderno.
8. Mascaras, Títeres.
9. Rondas Infantiles.
10. Jugando con la Música.
11. Actividades en la Nave de Juegos.
12. Actividades recreativas: Globoflexia, Papiroflexia, Juegos Organizados, Películas, Alberca, Etc.

Dichas Actividades están enfocadas a niños y jóvenes de entre los 6 y 15 años de edad. Se cuenta con tres grupos con un máximo de 30 alumnos por grupo.

En el inciso b) Talleres, se detalla el título "Costo por día", y se propone conservar los mismos costos en el Taller experimental y de creatividad.

En el inciso c) Campamento de Verano, se detalla el título "Inscripción por persona". Para el Campamento de Verano se propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

**Por servicios de asistencia y salud pública:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar en la fracción I el 4% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

En cuanto a la fracción II el Municipio de Celaya, Gto., propone eliminar el inciso b) y c), en cuanto al inciso b) se elimina por no prestar los servicios ya que actualmente no se cuenta con una clínica en la Comunidad de Rincón de Tamayo y aparte que estos dos servicios se prestan dentro del inciso a) Consulta en Mini clínica.

Se propone incluir 2 nuevos incisos t) y u) con sus numerales correspondientes,

**t) Servicio Medico Dental:**

Toda revisión dental implica utilizar los Recursos Humanos y Materiales, lo que conlleva un costo fijo por cada uno de los pacientes valorados en este Servicio, los cuales en su generalidad son:

▪ Médico	\$14.66
▪ Recepcionista	\$2.62
▪ Intendencia	\$0.50
▪ Un par de guantes	\$3.63
▪ Un cubre bocas	\$0.50
▪ Desgaste de instrumental	\$10.00
▪ Energía eléctrica	\$2.00

Dando un gasto total de \$33.91 por paciente, lo anterior sin considerar el Recurso Humano Administrativo General de esta H. Institución.

**1. CURACIONES**

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza oxido de zinc eugenol, dical, cavit, anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, anestésico en cartuchos, torundas de algodón, eyector de saliva desechable; con un costo aproximado de \$28.18. Total: \$62.09

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$200.00	\$58.00	\$50.00

**2. AMALGAMAS**

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza oxido de zinc, eugenol, dical, una o dos pastillas de amalgama, paños para exprimir amalgamas, mercurio, barniz de copal, anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, anestésico en cartuchos, torundas de algodón, eyector de saliva desechable; con un costo aproximado de \$35.64 Total: \$69.55

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$200.00	\$58.00	\$50.00

**3. CEMENTADO DE DIENTES Y CORONAS**

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza cemento fosfato de zinc o ionómero de vidrio, torundas de algodón, vaso desechable, agua purificada con un costo aproximado de \$10.00. Total: \$43.91

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$200.00	\$44.00	\$25.00

**4. CURETAJES CERRADOS POR SESIÓN**

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza mayor tiempo de atención por parte del médico, anestésico en spray, anestésico en cartuchos, gasas, vasos desechables, agua purificada, curetas, fresas para profilaxis, aguja desechable; con un costo aproximado de \$220.00. Total: \$253.91

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$500.00	---	\$200.00

#### 5. EXTRACCIONES DENTALES

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, cartucho de anestesia, torundas de algodón, eyector de saliva desechable, gasas, fresas quirúrgicas, radiografías; con un costo aproximado de \$51.26. Total: \$85.17

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$200.00	\$197.00	\$70.00

#### 6. EXTRACCIONES DE TERCEROS MOLARES SUPERIORES

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, cartucho de anestesia, torundas de algodón, eyector de saliva desechable, gasas, fresas quirúrgicas, radiografías, mayor tiempo de atención por parte del médico; con un costo aproximado de \$65.92. Total: \$99.83

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$500.00	\$411.00	\$80.00

#### 7. EXTRACCIONES DE TERCEROS MOLARES INFERIORES

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, cartucho de anestesia, torundas de algodón, eyector de saliva desechable, gasas, fresas quirúrgicas, mayor cantidad de radiografías, mayor tiempo de atención por parte del médico; con un costo aproximado de \$204.12. Total: \$238.03

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$1'200.00	\$411.00	\$200.00

#### 8. EXTRACCIONES DE DIENTES TEMPORALES

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, cartucho de anestesia, torundas de algodón, eyector de saliva desechable, gasas, menor tiempo de atención por parte del médico; con un costo aproximado de \$15.00. Total: \$48.91

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$100.00	\$197.00	\$30.00

#### 9. DESCUBRIMIENTO DE CORONA

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza anestésico en spray, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, cartucho de anestesia, torundas de algodón, eyector de saliva desechable, gasas, fresas quirúrgicas; con un costo aproximado de \$31.00. Total: \$64.91

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$400.00	---	\$40.00

#### 10. ENDODONCIA

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza anestésico en spray, dos series de limas, vasos desechables, agua purificada, aguja desechable, cartucho de anestesia, torundas de algodón, eyector de saliva desechable, gasas, radiografías, cemento zoe, gutapercha, puntas de gutapercha de primera y segunda serie y fine-fine, encendedor, alcohol, mayor tiempo de atención por parte del médico; con un costo aproximado de \$197.10. Total: \$231.01

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$500.00	---	\$200.00

\*Por conducto

#### 11. ELABORACIÓN DE DIENTES DE ACRÍLICO

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza vasos desechables, agua purificada, torundas de algodón, gasas, acrílico polvo-líquido con un costo aproximado de \$53.20. Total: \$87.11.

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$200.00	---	\$70.00

## 12. RADIOGRAFÍAS

En este servicio adicional al costo fijo de \$33.91, se utiliza la placa, revelador, fijador y aparato de Rayos X; con un costo aproximado de \$31.77. Total: \$65.68

PARTICULAR	CENTRO DE SALUD	DIF
\$150.00	\$55.00	\$40.00

### u) Equinoterapia por sesión

La equinoterapia consiste en realizar rehabilitación física utilizando la ayuda del caballo, para lo que se requiere en primer lugar del caballo, tres o cuatro equinoterapeutas por caballo y por paciente, un área física, equipo auxiliar como cascos, albardones, pelotas, etc. El tiempo de la terapia oscila entre 15 y 30 minutos. Tomando en cuenta que los caballos son seres, vivos requieren de alimentación y cuidados especiales lo que origina gastos de mantenimiento, así como también los originan el personal que brinda las terapias y la papelería que se requiere para llevar los expedientes acordes a la Norma Oficial Mexicana.

A continuación se envía el desglose de gastos generados por el otorgamiento de consultas de Equinoterapia

#### MATERIAL HUMANO

\$4'000.00	Una Trabajadora Social (Mensual)
\$24'000.00	Seis auxiliares de Equinoterapia (Mensual)
MANTENIMIENTO DE CABALLOS	
\$3'000.00	Mensuales
MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE	
\$500.00	Mensuales
GASOLINA	
\$2'000.00	Mensuales
PAPELERÍA	
\$500.00	Mensuales
TOTAL DE GASTOS:	
\$34'000.00	Mensuales

Tomando como promedio 21 días hábiles al mes, se tiene un gasto diario de \$1'619.05 divididos entre siete horas \$231.29 por hora, de gastos.

Se atiende a dos pacientes por hora con cuota de recuperación de \$100.00 o menor dependiendo del resultado del estudio socio económico, total de recuperación \$200.00, cabe mencionar que la mayoría de pacientes se les ha hecho descuento dada su condición económica.

PARTICULAR	DIF
\$250.00	\$100.00

**Por servicios de protección civil:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone los mismos conceptos y tarifas.

En cuanto a la fracción III, inciso b) el Municipio de Celaya, Gto., propone modificar la redacción del concepto para precisar la aplicación de la tarifa quedando de la siguiente manera: b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano:** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, El Municipio de Celaya, Gto., propone un 4% de incremento por efectos del índice de inflación estimada.

En relación a la fracción II, el Municipio de Celaya propone eliminar el inciso c) en virtud de que el Plan de Ordenamiento territorial no permite en el Distrito urbano de Celaya, la industria pesada para congruencia entre los ordenamientos municipales y la Ley de Ingresos.

Se propone adicionar en la fracción III la palabra y de servicios con la finalidad de identificar con mayor precisión el uso comercial y el uso del servicio.

En lo que respecta a esta fracción se incluyeron giros empresariales, se precisa que en un inicio y siguiendo los lineamientos de la Ley de Ingresos 2005 se incluyeron de manera general. Se realizó el agrupamiento con la finalidad de crear rubros similares así como incluir las generalidades de los conceptos.

Se incluyó una nueva fracción IV.- Licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de medio riesgo, esto debido a que se contempla un apartado denominado de medio riesgo considerando los giros empresariales que por su actividad pudieron causar inconvenientes a terceros colindantes con la actividad que realiza el empresario. Fundamento que en los lineamientos legales de estos giros se encuentran en la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato artículo 10 y 10 Bis, Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato artículos 5 al 15, Ley de Preservación Ecológica para el Estado de Guanajuato artículos en donde se requiere dictamen técnico de que no causaron inconvenientes con sus colindantes al realizar su ocupación empresarial:

En cuanto al inciso a) antes inciso d) de la fracción III se incluyo las tortillerías, panaderías, cajeta con venta y elaboración, es importante precisar para que su producción requieren de tanques de almacenamiento de gas, así como, por los utensilios, maquinaria, horarios y requerimientos de elaboración es indispensable su inclusión así como su precisión. Fundamento en la vigente Ley de Ingresos 2005 artículo 14. En lo que se refiere a la inserción del servicio de veterinaria se realiza por ser un uso de suelo que es demandado por el ciudadano y que no se encontraba incluido.

En lo que respecta al inciso b) antes inciso e) de la fracción III se incluyó el rubro de auto lavados en virtud de que la Ley de Ingresos 2005 no lo contempla y es un giro empresarial solicitado por el ciudadano que por el uso de agua requiere que sea dictaminado por el organismo operador de servicios de agua potable y drenaje, así como su operatividad requiere supervisión de ecología y protección civil por lo que se insertó en este inciso por ser similar a los que ya se encontraban descritos. Con Fundamento en el Reglamento de Jumapa del artículo 5 al 26.

Se propone incluir dos nuevos incisos d), en cuanto a servicios financieros y conexos se precisa un inciso especial, con la finalidad de hacer notar que en el Municipio este tipo de servicios así como la apertura comercial se han incrementado, por lo cual requieren inserción como nuevo rubros en el Proyecto de Ley de Ingresos 2006. El que se incluyera con el costo de \$ 1,440.00 por licencia de uso de suelo fue en virtud de que por su afluencia vehicular y servicios de vigilancia y protección civil requiere ser considerado con estos costos. Fundamento Legal a la Ley de Instituciones de Crédito Financiero, Cooperativas y Cajas de ahorro y Préstamo y e), en cuanto a servicios de verificación en la Ley de Ingresos no se tienen contemplados y son giros empresariales que son solicitados por la ciudadanía emprendedora.

El cobro que se propone el es de \$1,440.00 de la licencia de suelo por razones de servicios adicionales de vialidad, vigilancia y desechos que los mismos generan. fundamento legal, Ley de Preservación Ecológica para el Estado de Guanajuato.

En la fracción IV ahora V cambia la redacción en la cual se precisa incluir una fracción única de educación en todos los niveles precisando que el particular así mismo se evita confusión de encontrarse en diferentes fracciones e incisos como se contempla en la Ley de Ingresos 2005 (artículo 26, fracción III, inciso b) y f) y fracción IV ) para evitar confusión, en cuanto a la estandarización de sus cobros tiene su motivación en virtud de que una institución de educación requiere de servicios especiales de vialidad, protección civil, ecología y de impacto en la zona por la afluencia de personas que convergen al centro de educación.



En la fracción VI antes V en cuanto al inciso b) cambia a: para uso comercial y de servicios sin venta de alcohol, y en la fracción VII antes VI el inciso b) cambia la palabra alcohólicas por de contenido alcohólico esto con el objeto de precisar estos conceptos.

En lo que se refiere a la fracción XVIII de la Ley de Ingresos vigente han sido asignados a las disposiciones administrativas de esta Ley.

En lo que respecta a las demás fracciones solo se reacomodan.

**Por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 27 de la ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio fiscal 2005 el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4.0% por el índice de inflación estimada.

En lo que corresponde a la fracción VI del inciso b) al n), han sido asignados a las disposiciones administrativas de esta Ley, lo anterior por la naturaleza de los servicios prestados.

En cuanto a los incisos a), ñ), y o) de la fracción VI, permanecen dentro de la presente Ley por la naturaleza del servicio ya que la Dirección de Catastro cuenta con una base de datos correspondiente a la información de los predios registrados en el municipio, los cuales deben estar georeferenciados, por lo tanto corresponde a esta Dirección asignar una clave catastral la cual será su identificación geográfica.

En base a lo anterior, la Dirección de Catastro tiene la facultad de prestar servicios catastrales como son: la identificación de inmuebles a la ciudadanía y la asignación de clave catastral a los nuevos fraccionamientos que se estén creando y registrando en el Municipio de Celaya. Con respecto a los demás conceptos se propone conservar en general los mismos.

**Por servicios en materia de fraccionamientos:** Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone un 4% a las tarifas, por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone la reubicación de las fracciones XVIII y XIX para tener un orden secuencial de acuerdo a los procesos del servicio que presta la dirección general de Desarrollo Urbano y que estén en concordancia con los procesos y servicios que establece el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, quedando de la siguiente manera:

**I.- Dictamen de cambio de uso de suelo y/o densidad para fraccionamientos y II.- Licencia de autorización de cambio de uso de suelo y/o densidad para fraccionamientos:** todos aquellos predios con superficie mayor a 1-00-00 HA. pagarán 0.25 centavos por M<sup>2</sup>; de la superficie total del predio  
Análisis Técnico : De acuerdo al polígono del terreno, el estudio de análisis genera mayor trabajo en tiempo y en costo el cual se refleja en las siguientes actividades. 1.- Supervisión física para constatar datos de acuerdo al levantamiento topográfico (gasolina, horas hombre, aumento de personal); 2.- Análisis y ubicación del predio dentro del plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto.; 3.- Elaboración del dictamen marcando las posibilidades afectaciones y restricciones detectadas en el predio lo que implica la revisión minuciosa de los proyectos que están considerados en el municipio y que en su momento genere una posible afectación, esta revisión consiste en rastrear los datos posibles con el objeto de conocer en base a los planes municipales de ordenamiento territorial el uso o destino a que podrían dedicarse las áreas o predios, así como la previsión para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.( Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, capítulo primero artículo 1,2,3 81,82 y 86 Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2005, sección décima cuarta artículo 28, fracción I, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 225,226, 227 y 228 Reglamento del Instituto Municipal de Investigación Planeación y Estadística Art. 36,37, 38 y 39.)

**III.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos y IV.- Licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos:** Todos aquellos predios con superficie mayor a 1-00-00 HA. pagarán 0.17 centavos por M<sup>2</sup>, de la superficie total del predio  
Análisis Técnico : de acuerdo al polígono del terreno, el estudio de análisis genera mayor trabajo en tiempo y en costo el cual se refleja en las siguientes actividades. 1.- Supervisión física para constatar datos de acuerdo al

levantamiento topográfico (gasolina, horas hombre, aumento de personal) 2.- Análisis y ubicación del predio dentro del plan de ordenamiento territorial de distrito urbano de Celaya, Gto. 3.- Elaboración del dictamen marcando las posibles afectaciones y restricciones detectadas en el predio lo que implica la revisión minuciosa de los proyectos que están considerados en el municipio y que en su momento genere una posible afectación, esta revisión consiste en rastrear los datos posibles con el objeto de conocer en base a los planes municipales de ordenamiento territorial el uso o destino a que podrían dedicarse las áreas o predios, así como la previsión para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano. (Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, capítulo primero artículo 28, 29, 30, 31 y 34 fracción I, II capítulo 36 y 37 fracción IV Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2005, sección cuarta , artículo 28 fracción I Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 225, 226, 227 y 228 Reglamento del Instituto Municipal de Investigación , Planeación y Estadística Art. 36, 37, 38 y 39.)

El Municipio de Celaya, Gto., propone 2 nuevos conceptos:

**V.- Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos:**

Para llevar acabo el estudio y el análisis del dictamen para que se consideren las afectaciones a cuenta de donaciones es indispensable contar la inspección física en el cual se genera un tiempo y costo (gasolina, tiempo hora, personal) haciendo la aclaración que los recorridos que hacen la mayoría son fuera de la mancha urbana, es decir a todas las comunidades del Municipio de Celaya, Gto., (Ley de desarrollo urbano para el estado de Guanajuato , capítulo primero artículo 28,29,30, 31 y 34 fracción I, II capítulo 36 y 37 fracción IV Ley de fraccionamientos para los municipios del estado de Guanajuato, capítulo tercero artículo 31 Reglamento del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística artículo 36,27,28 y 39).

**VI.- Dictamen de restricciones para predios:**

Para llevar acabo el dictamen de las siguientes actividades . 1.- Supervisión física para constatar datos de acuerdo al levantamiento topográfico (gasolina, horas hombre, aumento de personal, 2.- Análisis y ubicación del predio dentro del plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya, Gto. 3.- Elaboración del dictamen marcando las posibles afectaciones y restricciones detectadas en el predio lo que implica la revisión minuciosa de los proyectos que están considerados en el municipio y que en su momento genere una posible afectación, esta revisión consiste en rastrear los datos posibles con el objeto de conocer en base a los planes municipales de ordenamiento territorial el uso o destino a que podrían dedicarse las áreas o predios, así como la previsión para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano. (Ley de desarrollo urbano para el estado de Guanajuato, capítulo segundo artículo 83 y 84 , Reglamento del Instituto Municipal de Investigación , Planeación y Estadística Art. 36,37, 38 y 39.)

Se solicita eliminar de la fracción IX inciso b) ahora fracción XIII la palabra fraccionamiento por estar ya descrita dentro de la redacción del artículo y además de estar en congruencia con la Ley vigente de Fraccionamientos.

En cuanto a las demás fracciones solo se reacomodan.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:** Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2005. El Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar en general los mismos.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:** En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya Gto., propone conservar los mismos conceptos y tarifas.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública:** Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone un

incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada en cuanto a los conceptos propone conservar en general los mismos.

**Por servicios en materia ecológica:** En lo referente a la expedición de autorizaciones en materia de Ecológica que refiere el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005. El Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el municipio de Celaya, Gto., propone reclasificar Resolución Visto Bueno de Impacto Ambiental del inciso a) de la fracción I para quedar como: II.- Por la autorización del visto bueno ambiental.

#### **NATURALEZA**

El concepto VISTO BUENO AMBIENTAL entra en el apartado de Contribuciones, como pago de Derechos, en la Ley de Ingresos para el Municipio. Así pues, entraría actualmente en el Capítulo Tercero, Sección Décima Séptima.

#### **DESCRIPCIÓN**

El VISTO BUENO AMBIENTAL es una autorización para el desempeño de actividades de bajo impacto, que afectan al ambiente y no están contempladas en los procedimientos establecidos, tales como la Evaluación de Impacto Ambiental y la Licencia de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Contaminación Atmosférica. En este caso suple al Visto Bueno de Impacto Ambiental para apegarse más adecuadamente a la normatividad ambiental.

El Instituto Municipal de Ecología de Celaya tiene por objeto principal propiciar el desarrollo sustentable y proteger el ambiente en el Municipio. Por tanto, se enfoca a realizar acciones para procurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, y establecer medidas de prevención, mitigación y control de las afectaciones al ambiente generadas por las actividades comerciales e industriales.

Este VISTO BUENO AMBIENTAL implica la autorización y regulación en materia ambiental de:

- La operación de establecimientos comerciales fijos y semifijos,
- La quema de residuos (en las prácticas del adiestramiento en las empresas),
- La disposición de residuos no peligrosos de manera eventual fuera del relleno sanitario o tiradero controlado,
- Los establecimientos dedicados a la cría de animales en zona rural, y
- La descarga de aguas residuales en la zona rural.

En este sentido, tiene la finalidad de regular dichas actividades, garantizando el cumplimiento de los requerimientos mínimos de la normatividad ambiental aplicable. Se basa en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en sus artículos y fracciones siguientes, 7, I, II, III, VI Y X; 25; 46, II; 112; 115; 122, I; 131 Y 133. Así como en el Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del municipio de Celaya, Guanajuato, en sus artículos 37, 58, 74 y 78, respectivamente.

#### **PROCEDIMIENTO**

Para el otorgamiento de esta autorización se sigue el procedimiento siguiente:

- 1.-El promovente ingresa la solicitud y es entregada en atención al público.
- 2.-Se registra la solicitud y se pasa a la dirección de Prevención y Control de la Contaminación y el Deterioro Ambiental
- 3.- El responsable del trámite realiza una visita de verificación al lugar
- 4.- Elabora el documento, en todo caso con la autorización y con la dictaminación, en donde se establecen las condiciones mínimas de operación, y se pasa para su aprobación a Dirección General.
- 5.- El promovente realiza el pago y recibe su Visto Bueno Ambiental

#### **COSTO**

El costo en que se incurre al realizarse el trámite implica la proporción del salario del encargado del trámite, el uso de vehículo y su combustible y la papelería. El tiempo que se requiere para atender la solicitud, realizar la visita de verificación y emitir la resolución es de aproximadamente 5 horas, el uso del vehículo se valora de acuerdo a un promedio en el costo del mantenimiento anual, el consumo de

combustible es de acuerdo a la ubicación del establecimiento, se aplica un promedio de 5 litros de gasolina por trámite; se muestra gráficamente del modo siguiente:

CONCEPTO	MEDIDA	COSTO
Salario	5 Horas	174.00
Combustible	5 Litros	33.28
Mantenimiento	Promedio	31.20
Papelería	Promedio	21.52
	SUMA	\$ 260.00

En cuanto a las demás fracciones del presente artículo solamente se reacomodan.

**Por la expedición de certificados y certificaciones:** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005, el Municipio de Celaya, Gto., propone en general un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

Se propone incluir una nueva fracción IV.- Constancia de inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios, esto debido a que el contribuyente solicitante de este tipo de constancias la requiere para realizar distintos tramites y necesita demostrar que su propiedad esta inscrita en los registros inmobiliarios, el costo de este servicio es similar a la fracción III de este artículo.

En cuanto a las demás fracciones del presente artículo solamente se reacomodan.

**Contribuciones especiales:** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**Productos:** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos:** El municipio de Celaya, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 2% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado.

**Participaciones federales:** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**Ingresos extraordinarios:** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales:** Con el objeto de facilitar el pago del Impuesto Predial a contribuyentes que son propietarios de inmuebles de interés social y personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, así como a inmuebles que se destinan a la educación que se ajustan a las Leyes de la Materia, además de otros supuestos que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar un 4% de la inflación estimada a la cuota mínima que refiere el capítulo décimo, de las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, en la sección primera del Impuesto Predial artículo 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005 de \$174.00 para quedar en \$181.00.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubren anticipadamente el impuesto por anualidad de enero y febrero, el Municipio de Celaya, Gto., propone continuar con el descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

Así como las mismas facilidades y estímulos fiscales en servicio de panteones, servicios de estacionamientos públicos, servicio de asistencia y salud pública, servicio de protección civil, servicio de obra pública y desarrollo urbano, servicios catastrales y práctica de avalúos, servicios de acceso a la información.

Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos se propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

Se propone un nuevo artículo 53 que refiere a:

#### Servicios Procuraduría

En la actualidad la procuraduría otorga los servicios de asesoría jurídica de forma gratuita aun para personas que no se encuentran dentro del supuesto que marca el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social y los señalados por el artículo 5 del Reglamento Interno de la Procuraduría de Asistencia Social, refiriendo ello a clase vulnerable, pero realizando un análisis aproximado de los costos que le representa a la institución se presentan las siguientes consideraciones:

#### 1.- ASESORÍA LEGAL

1) El gasto promedio en el tiempo que se le dedica a cada solicitante es el equivalente a \$6.34 por parte de la trabajadora social que se encarga en primer lugar de levantar el estudio socio económico y canalizar al área competente para intervenir en su asunto, llevándose un tiempo aproximada de 20 minutos por cada persona.

2) Cuando se canaliza con abogado para la asesoría y posible inicio de algún proceso, se estima un tiempo aproximado de 40 minutos por cada persona erogando un costo de \$12.68

3) Si la persona tiene que ser atendida inmediatamente por médico, por presentar algún tipo de lesión o bien al departamento de psicología por encontrarse en crisis emocional en ese momento, representa entonces un gasto proporcional \$31.72 de ambos servicios por 2 horas aproximadamente que dure la atención en cada área.

4) Mas los costos de papelería y fotocopiado \$6.00 aproximado en este rubro.

Lo que nos reporta un costo total aproximado de \$56.74 por persona, solo en brindar una asesoría. Cotejando los costos de un abogado particular y la cuota propuesta sería como a continuación se indica:

PARTICULAR	DIF
\$500.00	\$25.00

En los rubros anteriormente ejemplificados se tomaron los casos mas significativos que en estos procedimientos la población solicitante recibe gratuitamente, dejando que la institución absorba los gastos, lo cual no representa un sentido claro de la corresponsabilidad que debe existir entre la población solicitante y la dependencia que le apoya, y si bien es cierto que la Procuraduría de Asistencia Social esta directamente obligada a proporcionar estos servicios de forma gratuita a la población vulnerable que señala la propia Ley de Asistencia Social, entendiéndolo a esta como la que recurre a nuestras oficinas por su vulnerabilidad originada por el estado de extrema pobreza o ignorancia en el que se encuentran, mismos que en los casos específicos se les hacen los descuentos apropiados o se les exenta de pago.

Se propone un nuevo artículo 56 que refiere a que en una colonia o fraccionamiento pueden existir predios cuyas características los hagan notoriamente diferentes del resto en cuanto a sus niveles de consumo promedio, a lo que los usuarios tendrán la oportunidad de solicitar ante las autoridades del organismo la asignación de un rango base menor y con ello el pago de una tarifa diferente, beneficio que se otorgará previo análisis físico del predio de la toma y el levantamiento de un análisis socioeconómico que permita otorgar dicha asignación. Todo esto en base al artículo 124 del Reglamento del Organismo Operador.

El beneficio otorgado dejara de causar efecto cuando las razones que lo motivaron llegara a desaparecer.

Por lo que se propone: "En el caso de que bajo una inspección en el predio del usuario solicitante, se verifique que el consumo sea la tercera parte del consumo fijado, por la cuota basen se cobrara el importe de la cuota fijada a la zona inmediatamente inferior.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial:** Con respecto a este capítulo, se solicita mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no

representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias:** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 3.-** La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**Tasas**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
2.- Durante los años 2002 y hasta el 2005 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

**I.-** Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,479.00	2,944.00
Zona comercial de segunda	811.00	1,851.00
Zona habitacional centro medio	444.00	1,518.00
Zona habitacional centro económico	116.00	591.00
Zona habitacional residencial	617.00	1,840.00
Zona habitacional media	297.00	1,051.00
Zona habitacional de interés social	239.00	595.00
Zona habitacional económico	116.00	643.00
Zona marginado irregular	58.00	199.00
Zona industrial	184.00	444.00

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	4, 931.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	4, 416.00
Moderno	Lujo	Regular	1-3	3, 974.00
Moderno	Lujo	Malo	1-4	2, 943.00
Moderno	Superior	Nuevo	2-1	3, 680.00
Moderno	Superior	Bueno	2-2	3, 311.00
Moderno	Superior	Regular	2-3	2, 943.00
Moderno	Superior	Malo	2-4	2, 208.00
Moderno	Media	Nuevo	3-1	2, 576.00
Moderno	Media	Bueno	3-2	2, 355.00
Moderno	Media	Regular	3-3	2, 060.00
Moderno	Media	Malo	3-4	1, 545.00
Moderno	Económico	Nuevo	4-1	2,060.00
Moderno	Económico	Bueno	4-2	1, 840.00
Moderno	Económico	Regular	4-3	1, 693.00
Moderno	Económico	Malo	4-4	1, 251.00
Moderno	Interés Social	Nuevo	5-1	1, 766.00

Moderno	Interés Social	Bueno	5-2	1, 619.00
Moderno	Interés Social	Regular	5-3	1, 472.00
Moderno	Interés Social	Malo	5-4	1, 103.00
Moderno	Corriente	Nuevo	6-1	1, 103.00
Moderno	Corriente	Bueno	6-2	957.00
Moderno	Corriente	Regular	6-3	883.00
Moderno	Corriente	Malo	6-4	662.00
Moderno	Precaria	Nuevo	7-1	589.00
Moderno	Precaria	Bueno	7-2	515.00
Moderno	Precaria	Regular	7-3	442.00
Moderno	Precaria	Malo	7-4	368.00
Antiguo	De Lujo	Bueno	8-1	3,385.00
Antiguo	De Lujo	Regular	8-2	3, 017.00
Antiguo	De Lujo	Malo	8-3	2, 723.00
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	2, 576.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	2, 282.00
Antiguo	Superior	Malo	9-3	2, 060.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	2, 060.00
Antiguo	Media	Regular	10-2	1, 840.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	1, 693.00
Antiguo	Económico	Bueno	11-1	1, 693.00
Antiguo	Económico	Regular	11-2	1, 545.00
Antiguo	Económico	Malo	11-3	1, 390.00
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	883.00
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	736.00
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	662.00
Escuelas	Superior	Nuevo	13-1	2, 555.00
Escuelas	Superior	Bueno	13-2	2, 300.00
Escuelas	Superior	Regular	13-3	2, 045.00
Escuelas	Superior	Malo	13-4	1, 533.00
Escuelas	Media	Nuevo	14-1	2, 190.00
Escuelas	Media	Bueno	14-2	1, 971.00
Escuelas	Media	Regular	14-3	1, 752.00
Escuelas	Media	Malo	14-4	1, 315.00
Escuelas	Económico	Nuevo	15-1	1, 643.00
Escuelas	Económico	Bueno	15-2	1, 478.00
Escuelas	Económico	Regular	15-3	1, 315.00
Escuelas	Económico	Malo	15-4	986.00
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	2, 190.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	1, 971.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	1, 752.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	1, 315.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	3, 833.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	3, 450.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	3, 066.00
Hospitales	Media	Malo	17-4	2, 300.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	2, 738.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	2,465.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	2, 190.00
Hospitales	Económico	Malo	18-4	1, 643.00
Hoteles	Superior	Nuevo	19-1	5, 476.00
Hoteles	Superior	Bueno	19-2	4, 929.00
Hoteles	Superior	Regular	19-3	4, 380.00
Hoteles	Superior	Malo	19-4	3, 285.00
Hoteles	Medio	Nuevo	20-1	4, 746.00
Hoteles	Medio	Bueno	20-2	4, 271.00
Hoteles	Medio	Regular	20-3	3, 796.00
Hoteles	Medio	Malo	20-4	2, 848.00



Hoteles	Económico	Nuevo	21-1	2, 555.00
Hoteles	Económico	Bueno	21-2	2, 300.00
Hoteles	Económico	Regular	21-3	2, 045.00
Hoteles	Económico	Malo	21-4	1, 533.00
Industrial	De Lujo	Excelente	22-1	2, 943.00
Industrial	De Lujo	Bueno	22-2	2, 649.00
Industrial	De Lujo	Regular	22-3	2, 355.00
Industrial	De Lujo	Malo	22-4	1, 766.00
Industrial	Superior	Excelente	23-1	1, 766.00
Industrial	Superior	Bueno	23-2	1, 619.00
Industrial	Superior	Regular	23-3	1, 398.00
Industrial	Superior	Malo	23-4	1, 103.00
Industrial	Media	Excelente	24-1	1, 103.00
Industrial	Media	Bueno	24-2	1,031.00
Industrial	Media	Regular	24-3	893.00
Industrial	Media	Malo	24-4	736.00
Industrial	Económico	Bueno	25-1	736.00
Industrial	Económico	Regular	25-2	662.00
Industrial	Económico	Malo	25-3	589.00
Industrial	Corriente	Bueno	26-1	515.00
Industrial	Corriente	Regular	26-2	442.00
Industrial	Corriente	Malo	26-3	368.00
Techumbres	Media	Bueno	27-1	809.00
Techumbres	Media	Regular	27-2	736.00
Techumbres	Media	Malo	27-3	662.00
Techumbres	Económico	Bueno	28-1	515.00
Techumbres	Económico	Regular	28-2	442.00
Techumbres	Económico	Malo	28-3	368.00
Techumbres	Corriente	Bueno	29-1	294.00
Techumbres	Corriente	Regular	29-2	220.00
Techumbres	Corriente	Malo	29-3	148.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	30-1	1,693.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	30-2	1, 324.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	30-3	1,177.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	31-1	1,104.00
Cancha de tenis	Media	Regular	31-2	810.00
Cancha de tenis	Media	Malo	31-3	662.00
Frontón	Superior	Bueno	32-1	1,472.00
Frontón	Superior	Regular	32-2	1,030.00
Frontón	Superior	Malo	32-3	883.00
Frontón	Media	Bueno	33-1	883.00
Frontón	Media	Regular	33-2	662.00
Frontón	Media	Malo	33-3	516.00
Albercas	Superior	Bueno	34-1	2, 061.00
Albercas	Superior	Regular	34-2	1, 545.00
Albercas	Superior	Malo	34-3	1,030.00
Albercas	Media	Bueno	35-1	1, 545.00
Albercas	Media	Regular	35-2	1, 104.00
Albercas	Media	Malo	35-3	957.00
Albercas	Económico	Bueno	36-1	957.00
Albercas	Económico	Regular	36-2	735.00
Albercas	Económico	Malo	36-3	516.00

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rustico.

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	TABLA	VALOR POR HECTÁREA
Riego		\$ 60,809.00
Temporal		\$ 27,425.00
Agostadero		\$ 10,712.00
Cerril o monte		\$ 1,907.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del suelo</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a centros de comercialización</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Accesos a vías de comunicación</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles Rurales Menores a una Hectárea, no Dedicados a la Agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.00
	Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$12.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios.	\$25.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$36.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios.	\$48.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción primera de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

**Artículo 6.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos, se sujetará a lo siguiente:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

**II.- Tratándose de terreno suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:**

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado; y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual potencial del suelo.

**III.- Para el caso de terrenos rústicos, se atenderá a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**IV.- Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

#### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### Tasas

- |   |        |
|---|--------|
| I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.                                     | 1.50 % |
| II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 1.00 % |
| III.- Tratándose de inmuebles rústicos.   | 0.50 % |

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

<b>I.- Urbanos</b>	
a) Residencial "A".	\$ 0.78
b) Residencial "B".	\$ 0.66
c) Residencial "C".	\$ 0.66
d) Habitación popular o interés social.	\$ 0.52
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva.	\$ 0.46
<b>II.- Campestres</b>	
a) Residencial.	\$ 0.78
b) Rústico.	\$ 0.52
<b>III.- Industriales</b>	
a) Para industria ligera.	\$ 0.52
b) Para industria mediana.	\$ 0.52
c) Para industria pesada.	\$ 0.56
<b>IV.- Comerciales.</b>	<b>\$ 0.78</b>
<b>V.- Turísticos, recreativos-deportivos.</b>	<b>\$ 0.61</b>
<b>VI.- Agropecuario.</b>	<b>\$ 0.49</b>
<b>VII.- Mixtos de usos compatibles.</b>	<b>\$ 0.61</b>

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

- I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 5%
- II.- Por el monto del valor del premio obtenido. 5%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por metro cúbico de tezontle.	\$ 1.04
II.- Por metro cúbico de tepetate.	\$ 1.56
III.- Por metro cúbico de arena.	\$ 6.76
IV.- Por metro cúbico de grava.	\$ 5.72
V.- Por metro cúbico de tierra lama.	\$ 4.68
VI.- Por metro cúbico de piedra pómez.	\$ 1.04

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I.- Tarifa servicio de agua potable**

**a) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel D**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos				
	de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$76.27	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99	

Doméstico Nivel D aplicables a las siguientes colonias:

10 de abril	Alfredo V. Bonfil	Ampliación E. Zapata
Benito Juárez	Ciudadela	Cuauhtemoc
Del Bajío	Del Bosque	Delicias
El Paraíso	El Refugio	Emiliano Zapata
Emiliano Zapata Nte.	Felipe Ángeles	Guadalupe
Guanajuato I	Granja San Román	Independencia
Imperial	Insurgentes	Jacarandas-Ejidal
La Cruz	Lagos	Las Aves
Lázaro Cárdenas	Lindavista	México
Monte Blanco	Na-tha-hi	Nuevo Tecnológico
Progreso Solidaridad	Prol. Benito Juárez	Prol. Emiliano Zapata
Reforma	Revolución	Rinconada San Miguel
San Antonio	San José de Torres	San Nicolás de Parra

San Rafael  
Santa Rita  
Tresguerras  
Villas de Celaya

Santa Cecilia  
Santa Teresa  
Valle de la Primavera

Santa Isabel  
Tierra y Libertad  
Valle Hermoso

**b) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel C**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 25	de 26 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$127.02	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Domestico Nivel C aplicables a las siguientes colonias:

15 de Mayo	Alamos	Bosq. de la Alameda
Bosques del Sol	Brisas del Carmen	Casa Blanca
Centro	Col. Ciudad Industrial	De Los Santos
Del Parque(IVEG)	Don Gú	Dos Plazas
El Campanario	El Cantar	Esmeralda
Floresta del Sur	Frac. Reforma	Girasoles
Hacienda del Bosque	Hacienda del sol	Industriales
La Calesa	La Capilla	La Herradura
La Misión	La Suiza	Las Casas
Las Flores	Latinoamericana	Laureles
Loma Linda	Los Naranjos	Los Pinos
Los Pirules	Los Sauces	Misión de la Esperanza
Misión Santa Fé	Paseo del Campestre	Praderas del Bosque
Puesta del Sol	Quinta Bugambilias	Real de Celaya
Residencial	Resid. Las Margaritas	Residencial los Naranjos
Residencial las Praderas	Residencial Tecnológico	Rinconada del Bosque
Rinconada San Jorge	San Francisco	San Juanico
Santa Lucia	Siglo XXI	Tahí
Trabajadores del IMSS	Unidad Miguel Alemán	Valle Del Real
Valle de los Naranjos	Villas de la Hacienda	Villas de Río Lerma
Villas del Benavente	Villas del Romeral	Villas los Sauces
Villas Reales	Viñas de la Herradura	

**c) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel B**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
De 0 a 30	de 31 a 35	De 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$203.14	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Domestico Nivel B aplicables a las siguientes colonias:

Arboledas del Campestre	Arboledas del Pedregal	Bugambilias
Del Parque	Excelaris	Jardines del Centro
Jardines del Sur	La Joya	La Providencia
Las Brisas	Los Ángeles	Nuevo Celaya
Pedregal Alameda	Quinta Arboledas	Quinta los Arrayanes
Raquet Club	Real de Arboledas	Residencial Panamericano
Rosalinda	San Andrés	Santa Anita
Santa Barbara	Valle de Girasoles	Villas del Paraíso
Zona de Oro I y II		

**d) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel A**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
------------	--	--	--	--

de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$279.40	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Domestico Nivel A aplicables a las siguientes colonias:

Alameda	Arboledas	Ciudad Industrial
El Buen Tono	Industrial El Vergel	Jardines de Celaya
La Favorita	Las Fuentes	Portones
Real Campestre	Renacimiento	Residencial Las Palmas

En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Domestico que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga similares.

**e) Servicio de Agua Potable para condominios y casa duplex**

Los Condominios y casa duplex que se ubiquen dentro de las Colonias aplicables al Domestico Nivel D y C, pagarán la tarifa Domestico Nivel D, los que se ubiquen en las colonias Domestico Nivel B pagarán la tarifa Domestico Nivel C y las ubicadas en Domestico Nivel A pagarán la correspondiente a la tarifa de Domestico Nivel B.

**f) Servicio de Agua Potable para uso Comercial básico**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
De 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$116.81	\$10.35	\$10.51	\$10.67	\$10.83

**g) Servicio de Agua Potable para uso Comercial medio**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos		
de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 100	Más de 100
\$228.60	\$10.51	\$10.67	\$10.83

**h) Servicio de Agua Potable para uso Comercial alto**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 50	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

**i) Servicio de Agua Potable para uso Industrial**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 50	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

**j) Servicio de Agua Potable para instituciones educativas privadas**

Preescolar	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$195.40	\$185.62	\$176.33	\$167.52
Primaria	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D

	\$217.10	\$206.24	\$195.94	\$186.13
Secundaria	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$241.22	\$229.15	\$217.70	\$206.81
Media y superior	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$253.92	\$241.22	\$229.15	\$217.70

Precios aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

**k) Servicio de Agua Potable para instituciones educativas públicas**

El cobro por servicio de agua potable y alcantarillado a toda institución educativa pública será en base al consumo excedente, quedando exentos del pago siempre y cuando su rango de consumo mensual base este de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior y superior
Consumos mensual base en m3 por población por turno	0.44 m3	0.44 m3	0.44 m3	0.55 m3

Por lo tanto el costo por metro cúbico excedente mensual será de \$ 5.08.

En caso de que una institución no cuente con medidor le será cobrado una cuota fija.

**l) Servicio de Agua Potable para entidades y dependencias públicas**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$76.88	\$5.12	\$5.83	\$6.93	\$8.04

**m) Servicio de Agua Potable para mercados**

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos	
de 0 a 50	de 51a 65	más de 65
\$698.18	\$5.12	\$5.83

Para determinar el importe a pagar en consumos mayores a los rangos base en todas las tarifas contenidas en la fracción I, se cobrará cada metro cúbico excedente a los precios unitarios del rango y giro que corresponda.

Las tarifas establecidas en los incisos k) y l) serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas, por los consumos de agua para este tipo de usuarios, se aplicarán las siguientes tarifas mensualmente:**

Cuando los usuarios señalados en el apartado anterior no cuenten con servicio medido, pagarán al Organismo Operador la cuota base correspondiente.



Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$162.22
Preferencial	\$103.95
Asistencia social	\$114.34
Casa deshabitada	\$15.75
Institución Educativa Publica	\$266.61

Preferencial se aplicara a los siguientes giros: Bomberos, Templos, Sistemas de Urgencias.

Asistencia Social se aplicara a los siguientes giros: Asilos, Casa de Asistencia Social, Orfanatorios y Clubes de servicio Social.

Las casas deshabitadas pagaran la cantidad indicada en el cuadro anterior por concepto de mantenimiento de redes reservándose el organismo la ejecución de una inspección física para garantizar que no este haciendo uso del servicio.

Las tarifas en las tablas de los apartados I y II se indexaran el 0.4% mensual, a la vigencia del presente documento.

### III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua, cuando entre en operación la planta de tratamiento.

### V.- Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 135.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 135.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación de la toma. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

### VI.- Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas de agua residual para usuarios domésticos, comercial básico y comercial medio.

Concepto	Zona de ubicación			
	A	B	C	D
Tomas de agua potable ½"	\$1,213.00	\$1,091.00	\$970.00	\$728.00
Descarga de agua residual 6"	\$2,062.00	\$1,819.00	\$1,455.00	\$1,091.00

### Vla.- Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas de agua residual para usuarios industrial y comercio alto consumo.

Si los diámetros requeridos de toma de agua y descarga es mayor a los estipulados en la fracción anterior, los costos de instalación se sujetaran a las siguientes tablas:

#### a) Tomas de agua potable

Tipo de Servicio	Importe	Metro adicional
Toma de agua potable hasta 6 ml. de ½"	\$ 1,213.00	\$ 202.00

Toma de agua potable hasta 6 ml. de ¾"	\$ 1,213.00	\$ 202.00
Toma de agua potable hasta 6 ml. de 1 "	\$ 1,455.00	\$ 243.00
Toma de agua potable hasta 6 ml. de 1 ½"	\$ 1,747.00	\$ 291.00
Toma de agua potable hasta 6 ml. de 2 "	\$ 2,090.00	\$ 349.00
Toma de agua potable hasta 6 ml. de 3 "	\$ 2,515.00	\$ 387.00

## b) Descargas de agua residual

Tipo de Servicio	Importe	Metro adicional
Descarga de agua residual de hasta 6 ml. de 6"	\$2,062.00	\$ 406.00
Descarga de agua residual de hasta 6 ml. de 8"	\$ 2,680.00	\$ 528.00
Descarga de agua residual de hasta 6 ml. de 10"	\$ 3,484.00	\$ 686.00

## VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½" pulgadas	\$ 286.00
b) Para tomas de ¾" pulgadas	\$ 371.00
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 438.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$ 632.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 948.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$ 1,788.00

## VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½" pulgadas	\$ 220.00	\$ 350.00
b) Para tomas de ¾" pulgadas	\$ 305.00	\$ 561.00
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 566.00	\$ 2,180.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$ 1,717.00	\$ 2,860.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 3,181.00	\$ 4,385.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$ 6,706.00	\$ 8,833.00

## IX.- Cuota por servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$ 126.00

## X.- Cuota por servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
a) Todos los giros	hora	\$ 168.00
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
b) Todos los giros	hora	\$ 945.00
<b>Otros servicios</b>		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 198.00
d) Reconexión de toma desde red	Toma	\$ 437.00
e) Reconexión de descarga en banquetta	Descarga	\$ 500.00
f) Reconexión de descarga desde red	Descarga	\$1500.00
g) Pipa de 8M <sup>3</sup> en zona urbana	Servicio	\$ 210.00
h) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$ 945.00

Para otros servicios operativos que a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador previo acuerdo con el solicitante.

XI.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos de incorporación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la siguiente tabla.

El pago de derechos de incorporaciones a las redes de agua potable y drenaje será:

Tipo de Vivienda	Costo por unidad de vivienda
a) Popular	\$3,150.00
b) Interés Social	\$5,400.11
c) Medio	\$7,128.15
d) Residencial	\$8,424.15
e) Campestre	\$8,910.15

Independientemente del pago de derechos correspondiente, el fraccionador se obliga a entregar al Organismo Operador el o los títulos de Concesión para explotación de agua subterránea del acuífero de Celaya, por el volumen requerido por el fraccionamiento.

En primera instancia el fraccionador deberá optar por pagar al Organismo el valor al volumen requerido a un precio de \$ 3.00 por m3.

Si el fraccionador cuenta con el título de concesión que avale el volumen requerido, entonces podrá cederlo y transmitirlo al Organismo con el objeto de cumplir con el requisito antes solicitado.

En el caso de que el volumen del título sea menor al requerido, el fraccionador podrá cubrir al Organismo el volumen restante al precio antes referido por m3.

Para el caso de que el volumen del título sea mayor al requerido, el Organismo podrá recibir el volumen adicional al precio antes referido, el cual será susceptible de tomarse a cuenta de derechos.

#### XII. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.

Se podrá autorizar la incorporación de la misma, a solicitud del Comité de Colonos debidamente autorizados y el pago de derechos se fijara por el Organismo previo estudio de la infraestructura ya existente, mas los costos administrativos por contratación que deberán de cubrir en forma individual cada uno de los usuarios.

#### XIII.- Derechos de incorporación de asentamientos de mas de cinco años.

En caso de que en el lugar donde se solicite los servicios, no exista infraestructura o la existente tenga que rehabilitarse, el Organismo podrá, en ayuda de los peticionados previo estudio socio-económico, asumir hasta el 50% del costo total de la obra, además de los costos administrativos por contratación.

#### XIV. Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros

##### Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 201m <sup>2</sup>	Carta	\$585.00
b) Por m <sup>2</sup> excedente hasta 2,000 m <sup>2</sup>	Metro cuadrado	\$}1.58
c) Para áreas mayores a los 2,000 m <sup>2</sup>	Carta	\$3,420.00
d) Para inmuebles comercial seco	Carta	129.00

##### Revisión de Proyectos y supervisión de obras a Fraccionamientos

a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,869.00
b) Por cada lote excedente	Lote	\$ 3.15
c) Supervisión de obra	Lote	\$ 84.00

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: Proyectos de agua potable, de alcantarillado, de drenaje pluvial y de obras especiales.

#### XV.- Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al alcantarillado a desarrollos de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$240,124.50
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$116,424.06

#### XVI.- Pago de derechos por incorporación individual

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje.

Este concepto es independiente al pago de derechos por contratación que deberá hacer el usuario en el momento del pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Colonias de la tarifa D	\$1,014.67	\$338.22	\$1,352.89
Colonias de la tarifa C	\$1,142.79	\$380.93	\$1,523.72
Colonias de la tarifa B	\$1,527.13	\$509.04	\$2,036.17
Colonias de la tarifa A	\$1,906.36	\$635.44	\$2,541.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

#### XVII.- Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 4.04

XVIII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales o de servicios)

#### USUARIOS INDUSTRIALES.

Aplica a los giros que se señalan en la siguiente tabla:

Producción de alimentos	Industrial Metalmecánica
Galvanoplastia	Productoras de papel y cartón
Elaboración de cajeta	Productores de Hielo
Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos húmedos	Empacadoras de carne
Rastros	Editoriales
Purificadoras de agua	Automotriz
Elaboración de bebidas	Industria Química

Para calcular el monto del derecho a pagar del contaminante más alto, se considerara el volumen de agua potable de la siguiente forma:

- Para los contaminantes básicos como son demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, el importe del derecho se determinará conforme a lo siguiente:

- b) Para cada contaminante que rebase los límites establecidos en la siguiente tabla, se le restara el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante. Los límites máximos permisibles están referidos a la norma NOM-002-SEMARNAT-1996

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

- c) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los contaminantes antes señalados, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte más alto y aplicando la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS INDUSTRIALES.**

Rango de incumplimiento	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable
De 0.1 a 1.0	10%
De 1.1 a 2.0	20%
De 2.1 a 3.0	30%
De 3.1 a 10.0	40%
De 10.1 a 20.0	50%
De 20.1 a 50.0	75%
De 50.1 en adelante	100 %

- d) Aquellos usuarios que cuenten con medidor totalizador de flujo en su(s) descarga(s) se les cobrara en base al volumen descargado, por lo que el monto a pagar corresponderá al producto de multiplicar por la cuota por kilogramo, del contaminante con mayor grado de incumplimiento, señalados anteriormente, y aplicando la siguiente tabla:

Cuota en pesos por kilogramo por grado de incumplimiento de la descarga.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO
Hasta 0.00	\$ 1.78
Mayor de 0.01 y hasta 0.50	\$ 2.00
Mayor de 0.50 y hasta 1.00	\$ 2.12
Mayor de 1.00 y hasta 1.50	\$ 2.28
Mayor de 1.50 y hasta 2.00	\$ 2.40
Mayor de 2.00 y hasta 2.50	\$ 2.52
Mayor de 2.50 y hasta 3.00	\$ 2.80
Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$ 3.25
Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$ 3.80
Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$ 4.20
Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$ 4.78
Mayor de 5.00	\$ 4.90

#### USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIO DE ALTO IMPACTO

Aplica a los giros que señalan en la siguiente tabla:

Elaboración y/o comercialización de alimentos: cocinas económicas, loncherías, paleterías, neverías, rosticerías, salchichonerías cremerías, taquerías, torterías, mariscos y pescados	Lavado de Autos	Pensiones para autobuses urbanos y suburbanos
Carnicerías, Pollerías y Obradores de carne	Mercados	Restaurantes
Hoteles y Moteles	Centrales de autobuses foráneos	Lavanderías
Centros Comerciales	Centros recreativos y/o	Auto transportes

	deportivos	
Sanatorios y Hospitales	Servicios de banquetes	Estaciones de servicio y carburación
Bodegas	Molinos de nixtamal, tortillerías	Elaboración y/o comercialización de productos químicos
Agencias de autos	Talleres mecánicos	Estéticas
Baños y sanitarios	Bares, cantinas, centros nocturnos	

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso.	\$ 544.00
b) Barrido Mecánico industrial en superficie en concreto liso.	\$ 489.00
c) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto regular.	\$ 544.00
d) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto irregular.	\$ 652.00
e) Barrido Mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera.	\$ 652.00

II.- Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por M<sup>2</sup> de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

a) De superficie regular solo deshierbe.	\$ 4.00
b) De superficie regular con basura.	\$ 9.00
c) De superficie regular con escombro.	\$ 20.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$ 10.00
e) De superficie regular con roca.	\$ 20.00
f) De superficie irregular solo deshierbe.	\$ 5.00
g) De superficie irregular con basura.	\$ 11.00
h) De superficie irregular con escombro.	\$ 23.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$ 11.00
j) De superficie irregular con roca.	\$ 23.00

III.- Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario y/o centro de transferencia a particulares e industriales.	Tonelada	\$ 93.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes:	Tonelada	\$ 386.00

c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos.	Por evento	\$ 489.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta.	Por evento	\$ 489.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta.	Por evento	\$ 391.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	M <sup>3</sup>	\$ 93.00

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$ 83.00
c) En fosa separada con caja.	\$ 83.00
d) En gaveta mural.	\$ 728.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$4,332.00
f) En gaveta subterránea.	\$1,148.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$4,589.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$ 594.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$4,332.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$ 593.00
II.- Exhumaciones de restos:	\$ 324.00
III.-Por traslados de cadáveres fuera del Municipio:	\$ 166.00
IV.- Por cremación de cadáveres o restos:	\$ 226.00
V.- Licencia para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$ 185.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$ 185.00
VI.- Venta de Gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$10,074.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$ 4,332.00
VII.- Por Servicio de Construcción de:	
a) Gaveta mural.	\$ 3,145.00
b) Gaveta subterránea.	\$ 4,332.00
c) Gaveta superficial.	\$ 4,332.00

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$ 55.00
c) En fosa separada con caja.	\$ 55.00
d) En gaveta mural.	\$ 503.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$2,686.00
f) En gaveta subterránea.	\$ 783.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$3,135.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$ 414.00

i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$3,022.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$ 414.00
II.- Exhumaciones de restos.	\$ 224.00
III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 112.00
IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos.	\$ 156.00
V.- Permiso para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$ 185.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$ 185.00
VI.- Venta de Gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$6,716.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$3,022.00

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$ 104.00
b) Ganado ovicaprino.	\$ 21.00
c) Ganado porcino.	\$ 46.00
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario.	\$ 196.00
e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario.	\$ 74.00
f) Ganado porcino, de más de 120 Kg.	\$ 109.00
g) De avestruz.	\$ 135.00
h) De aves.	\$ 1.00
i) De equinos.	\$ 104.00
II.- Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$ 45.00
b) Ganado porcino.	\$ 45.00
III.- Refrigeración.	\$ 38.00
IV.- Incineración de canal.	\$ 68.00
V.- Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural.	
a) Ganado vacuno.	\$ 58.00
b) Ganado porcino.	\$ 35.00
c) Ganado ovicaprino.	\$ 24.00
VI.- Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.	\$ 52.00
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$ 3.00
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$ 1.50
d) Por uso de máquina lavadora de menudos por carga.	\$ 62.00

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas.	\$ 260.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la Jornada.	\$ 52.00
II.- Policía Auxiliar "A" fijo mensual por turno.	\$ 8,368.00
III.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno.	\$ 8,130.00
IV.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias.	\$ 5,739.00
V.- Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada.	\$ 229.00

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 4,543.00
b) Sub-urbano	\$ 4,543.00
II.- Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo:	\$ 4,543.00
III.- Los derechos por refrendo anual de concesión para explotación del servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se realizará en el mes de mayo por vehículo.	\$ 454.00
IV.- Revista físico-mecánica semestral por vehículo.	\$ 95.00
V.- Permiso eventual de transporte público por vehículo, por mes o fracción de mes.	\$ 75.00
VI.- Permiso por servicio extraordinario por día y por vehículo.	\$ 158.00
VII.- Constancia de despintado por vehículo.	\$ 31.00
VIII.- Permiso por prórroga para uso de vehículo en buen estado, por año.	\$ 568.00
IX.- Autorización y colocación de señalamientos de cocheras particulares en servicio, por señalamiento.	\$ 350.00
X.- Permiso temporal para ocupar la vía pública con objetos o materiales durante la vigencia de una construcción.	\$ 200.00
XI.- Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que	

disminuyan la velocidad de circulación en calles y avenidas.	\$ 500.00
XII.- Permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos.	\$ 200.00
XIII.- Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en las zonas preestablecidas:	
a) Por unidad al año en horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas.	\$ 3,600.00
b) Por unidad al año en horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante.	\$ 2,400.00
XIV.- Pago extemporáneo de refrendo anual de concesión.	\$ 1,500.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por elemento, por cada evento particular.

a) Jornada de 6 horas.	\$ 260.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$ 52.00
II.- Por expedición de constancias de no infracción.	\$ 38.00

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por hora o fracción que no exceda de 30 minutos.	\$ 4.00
II.- Por hora o fracción que exceda de 30 minutos.	\$ 7.00
III.- Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas.	\$ 51.00
IV.- Por pensión diurna mensual.	\$ 343.00
V.- Por pensión nocturna mensual.	\$ 400.00
V.- Por pensión total mensual.	\$ 458.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, Semestral y de Verano.  
a) Cursos y Talleres

Inscripción por

	persona
1.- Danza.	\$ 419.00
2.- Música grupal.	\$ 419.00
3.- Artes visuales.	\$ 419.00
4.- Idiomas.	\$ 419.00
5.- Teatro.	\$ 419.00
6.- Música.	\$ 586.00
7.- Exploración a las artes.	\$ 492.00
8.- Artesanías y manualidades.	\$ 218.00
	Inscripción por
	persona
b) Diplomados y Talleres Especiales.	
1.- Diplomado "El arte para todos".	\$ 3,276.00
2.- Diplomado "Armonía y composición".	\$ 5,460.00
3.- Diplomado en Actuación.	\$ 2,730.00
4.- Diplomado en dibujo y pintura.	\$ 2,600.00
5.- Diplomado ejecutante en Danza Clásica Profesional.	\$ 1,040.00
6.- Diplomado en danza tradicional Guanajuatense.	\$ 1,040.00
7.- Taller secuencial de Artes Visuales.	\$ 601.00
8.- Taller secuencial de Danza Tradicional Mexicana.	\$ 624.00
9.- Taller secuencial de Teatro	\$ 624.00
	Inscripción por
	persona
c) Campamento de Verano	
1.- De las Artes.	\$ 800.00
II.- Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia Y Tecnología "Imagina".	Costo
a) Admisión por persona.	
1.- Adulto	\$ 21.00
2.- Niño	\$ 16.00
b) Taller	Costo por un día
1.- Experimental.	\$ 50.00
2.- De creatividad.	\$ 50.00
	Inscripción por
	persona
c) Campamento de Verano.	
1.- Ciencia, Arte y Tecnología	\$ 832.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I.- Centro de Control Animal:**

a) Consulta médica veterinaria.	\$ 21.00
b) Desparasitación de animales hasta 5kg.	\$ 10.00
c) Desparasitación de animales hasta 10kg.	\$ 16.00
d) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
e) Esterilización.	\$ 197.00
f) Sacrificio canino y felino con aparato.	\$ 55.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia.	\$ 109.00
h) Devolución de perro capturado.	\$ 46.00
i) Disposición de animal canino o felino para adopción.	\$ 46.00
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico.	\$ 55.00

k) Pensión canina por día.	\$ 21.00
l) Recolección domiciliaria de perros.	\$ 46.00
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$ 6.00

II.- Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

a) Consulta en mini clínica, por persona	\$ 25.00
b) Rehabilitación por primera sesión.	\$ 35.00
c) Rehabilitación por sesión subsecuente.	\$ 30.00
d) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años.	\$ 25.00
e) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes.	\$ 250.00
f) Estancia en guardería "Los Ángeles" por mes.	\$ 630.00
g) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes.	\$ 365.00
h) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo" por mes.	\$ 210.00
i) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes.	\$ 85.00
j) Preescolares "Los Ángeles" por mes.	\$ 260.00
k) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes.	\$ 100.00
l) Preescolares "Emiliano Zapata" por mes.	\$ 65.00
m) Preescolares "Valle Hermoso" por mes.	\$ 65.00
n) Preescolares "10 de Abril" por mes.	\$ 30.00
ñ) Preescolares "Tres Puentes" por mes.	\$ 25.00
o) Estancia y preescolar "Las Insurgentes" por mes.	\$ 315.00
p) Estancia y preescolar "Los Ángeles" por mes.	\$ 705.00
q) Estancia y preescolar "Emeteria Valencia" por mes.	\$ 435.00
r) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores" por día.	\$ 35.00
s) Terapia de lenguaje por consulta.	\$ 25.00
t) Servicios médicos dentales	
1.- Curaciones	\$ 50.00
2.- Amalgamas	\$ 50.00
3.- Cementado de puentes y coronas	\$ 25.00
4.- Curetajes cerrados por sesión	\$ 200.00
5.- Extracción	\$ 70.00
6.- Descubrimiento de corona	\$ 40.00
7.- Extracción del tercer molar superior	\$ 80.00
8.- Extracción del tercer molar inferior	\$ 200.00
9.- Extracción de dientes temporales	\$ 30.00
10.- Endodoncia, cada conducto	\$ 200.00
11.- Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$ 70.00
12.- Radiografía	\$ 40.00
u) Equinoterapia por sesión	\$ 100.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de huéspedes.	\$ 600.00
b) Salud: Hospital General, Urgencias, Centro médico, Centro de salud, Centro de especialidades, Laboratorios de análisis clínicos, Radiografías.	\$ 600.00
c) Religión: Templos, Lugares para culto, Instalaciones religiosas, Seminarios y Conventos.	\$ 400.00
d) Centro de Actividades diversas de Alimentos: Cafés, Restaurantes, Fondas.	

	\$ 650.00
e) Centros de Actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, Bares, Cervecerías, Pulquerías, video bar.	\$ 700.00
f) Centros de diversión y recreación: Salones infantiles, Albercas, Balnearios, Salones para Banquetes y Baile, Canchas Deportivas, Estadios, Plaza de toros, Lienzo charro, Boliche, Billar, Patinaje, Juegos de mesa y electrónicos, Clubes deportivos.	\$ 500.00
g) Servicios funerarios: Cementerios, Crematorios, Mausoleos, Agencias funerarias y de Inhumaciones.	\$ 500.00
h) Transporte: Terminal de autobuses, Estacionamientos públicos y privados, Base para taxi, Parada de microbuses.	\$ 600.00
i) Industria: Ligera y mediana.	\$ 700.00
j) Almacenamiento: Bodega, Almacén, Central de abastos, Bodega de productos perecederos, Acopio, Semillas, Lácteos, Abarrotes no perecederos.	\$ 650.00
k) Depósitos: Gas LP, Gasolineras, Combustible, Centros de carburación, Rastros, Talleres de todo tipo.	\$ 700.00
l) Asistencia social: Asilos, Casa cuna, Otras instituciones de asistencia.	\$ 350.00
m) Educación privada: Guarderías, Jardines de niños, Primaria, Secundarias, Preparatorias, Institutos técnicos, Centros de capacitación, o vocacionales, Tecnológicos, Universidades y escuelas normales, Academias: danza, belleza, idiomas.	\$ 500.00
n) Vigilancia: Casetas, Agencias.	\$ 300.00
ñ) Comunicaciones: Agencias de correos, Estación de radio, Agencia de viajes.	\$ 450.00
o) Antenas, Mástiles y Torres.	\$ 750.00
p) Comercio: Mercados, Tianguis, Centros comerciales, Autoservicio, Departamentales.	\$ 750.00
q) Oficinas públicas, Privadas, Bancos, Locales Comerciales.	\$ 600.00

II.- Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, Cívicos, Deportivos.	\$ 200.00
b) Bailes.	\$ 600.00

III.- Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos:

a) Jornada de 6 horas.	\$ 250.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA  
Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

	Costo
a) Interés social y departamentos.	\$ 70.00
b) Comunidades.	\$ 52.00
c) Trámite para crédito.	\$ 52.00
d) Medio moderno.	\$ 363.00
e) Medio residencial.	\$ 430.00

f) Residencial de lujo.	\$ 1,055.00
g) Colonias marginadas y populares.	\$ 45.00
h) Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico.	\$ 70.00
i) Cuando la afectación sea menor de 10.00 M <sup>2</sup>	Exento

II.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:

	Costo
a) Industria ligera.	\$ 818.00
b) Industria media.	\$ 967.00

III.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso comercial y de servicios:

	Costo
a) Sistema de Apertura Rápida de Empresas para Comercios.	\$ 385.00
1.- Abarrotes, misceláneas, dulces, mini súper, refrescos, tendajones, helados, hielo, nieve y paletas sin venta de bebidas con contenido alcohólico;	
2.- Huevo, semillas, granos y especias, chiles secos, cereales, frutas y verduras;	
3.- Leche, productos lácteos derivados y embutidos y pollo natural;	
4.- Pan, pasteles, pastas y materias primas para repostería;	
5.- Cigarros, puros, tabaco, café y chocolates;	
6.- Farmacias, boticas, mini súper, productos naturistas, complementos alimenticios, perfumería y cosméticos;	
7.- Aparatos médicos, ortopédicos, lentes y similares, equipo e instrumental médico y laboratorios;	
8.- Ropa, regalos, bisutería, joyería, relojería y artículos de piel, curiosidades, mercería y bonetería, artículos musicales, zapatos y suelas;	
9.- Juguetes, bicicletas, motonetas, triciclos, aparatos religiosos, deportivos, artesanías y belleza;	
10.- Papelería, libros, revistas, periódicos, discos, cassetes y equipo electrónico;	
11.- Electrodomésticos, bazares, plásticos, aparatos de línea blanca, muebles, cristalería, utensilios de cocina, enseres para el hogar y accesorios para baño;	
12.- Computadoras, accesorios, consumibles, teléfonos, aparatos de comunicación y material fotográfico en general;	
13.- Maquinaria, mobiliario, equipas para actividades comerciales, ferreterías sin venta de químico, herramientas, vidrios, espejos, cancelas de aluminio, bombas sumergibles, tanques estacionarios, equipos de gas y aire acondicionado;	
14.- Alfombras, pisos, cortinas, tapices, lámparas, candiles, telas, flores naturales, toldos, antigüedades, obras de arte y artículos de decoración;	
15.- Alimentos y accesorios para mascotas;	
16.- Maquinaria, equipo para construcción, minera, industria manufacturera, comunicación, cinematografía, accesorios y acabados para construcción, agropecuario, forestal y pecuario;	
17.- Automóviles, camiones, vehículos nuevos o usados sin taller, partes y refacciones;	
18.- Envases de papel, empaques de cartón y de todo tipo.	

b) Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Servicios	\$ 385.00
--	-----------

- 1.- Mensajería, paquetería, almacenamiento de todo tipo excepto químicas;
- 2.- Comunicación, edición de periódicos, revistas, libros e imprenta, programas de computo, estudios de producción de películas, cinematográficas, videos, programas de video, grabación, estaciones de radio, televisión, sistemas de televisión por cable, satélites, Internet, proveedor y acceso a páginas de diseño y Web;
- 3.- Servicios de bienes raíces, alquiler de inmuebles y muebles;
- 4.- Despachos, oficinas de consultoría, marcos, bufetes jurídicos, notarias, contabilidad, auditores, arquitectura, ingeniería, consultorios médicos y conexos;
- 5.- Fotografías, fotocopiado, fax, agentes de viajes, agencia de investigaciones, auxiliares de limpieza y mantenimiento, funerarios, musicales y mudanzas;
- 6.- Cenadurías, loncherías, venta de comida para llevar, cafeterías, cafeterías, café Internet, videoclub, galería de arte, comedores y preparación de alimentos para eventos especiales;
- 7.- Mantenimiento y reparación de artículos electrodomésticos y electrónicos, bicicletas y artículos para el hogar para computo, maquinas de escribir y celulares;

8.- Confección de artículos para vestir, salas, clínicas de belleza, estéticas, peluquerías y reparación de artículos de piel;

9.- Servicios de fontanería y electricidad ;

10.- Estéticas de animales y guarda de animales; y

11.- Molino de cereales, nixtamal, chiles y molienda en general.

12.- Veterinaria y tabalartería;

13.- Instalación y venta de cancelas y cerrajería; y

14.- Agencia de mudanzas y servicio funerario.

IV.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de medio riesgo.

	Costo
a) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, bodegas de productos, obradores, carnicerías, granjas creadoras de animales, gimnasios, saunas, masajes, terapeutas, talleres de todo tipo, estacionamientos particulares, tortillerías, panaderías, elaboración de cajeta y servicios de veterinaria.	\$ 864.00
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta, estadios, plazas de toros, boliches, billares, patinaje, juegos electrónicos, maquinas de video, juegos, lienzos charros, extracción de material, albercas, aguas procesadas, lavadoras y auto lavados.	\$ 1,325.00
c) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico, vinícola, restaurante-bar, almacenes, distribuidora, expendio de alcohol, salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, rastros, transportes y capillas de velación.	\$ 1,498.00
d) Banca de desarrollo, fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo, uniones de crédito, cajas de ahorro populares, arrendadoras financieras, campañas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, casa de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, bolsa de valores, sociedades de inversión, asesoría de inversiones, compañías de seguros, compañías aseguradoras, agentes y ajustadores.	\$ 1,498.00
e) Centros de verificación, servicios automotrices, centros de alineación y balanceo, rectificación.	\$ 1,498.00

V.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso de educación. \$ 1, 498.00

a) Guarderías, kinder y primarias;

b) Secundarias, academias y técnicas;

c) Universidades, tecnológicos y politécnicos; y

d) Educación privada.

VI.- Por Factibilidades de uso de suelo:

	Costo
a) Para uso habitacional.	\$ 345.00
b) Para uso comercial y de servicios sin venta de alcohol.	\$ 115.00
c) Dictamen técnico para venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$ 135.00

VII.- Por constancia de licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial:

	Costo
a) De cualquier uso.	\$ 63.00
b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcoholico.	\$ 208.00

VIII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

	Unidad	Costo
a) Marginado.	Vivienda	\$ 82.00
b) Económico:		

1.- Bajo	Vivienda	\$	192.00
2.- Medio	Vivienda	\$	478.00
3.- Alto	Vivienda	\$	718.00
c) Medio:			
1.- Departamentos.	Por M <sup>2</sup>	\$	4.00
2.- Vivienda medio moderno.	Por M <sup>2</sup>	\$	5.00
d) Alto:			
1.- Vivienda residencial.	Por M <sup>2</sup>	\$	8.00
2.- Vivienda residencial de lujo.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
IX.- Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:			
a) Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de Huéspedes.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
b) Salud: Hospital General, Urgencias, Centro Médico, Centros de Salud, Centros de Especialidades, Laboratorios de Análisis Clínicos, Radiografías.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
c) Religión: Templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
d) Centros de actividades diversas de alimentos: Restaurantes, cafés, fondas.	Por M <sup>2</sup>	\$	8.00
e) Centros de actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
f) Centros de diversión y recreación: Salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos, clubes deportivos.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
g) Servicios funerarios: Cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	Por M <sup>2</sup>	\$	8.00
h) Transporte: Terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base de taxis, parada de microbuses.	Por M <sup>2</sup>	\$	2.10
i) Industria: Ligera y mediana.	Por M <sup>2</sup>	\$	3.20
j) Almacenamiento: Bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes, no perecederos.		\$	2.10
k) Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo.	Por M <sup>2</sup>	\$	11.00
l) Asistencia social: Asilos, casa de cuna, otras instituciones de asistencia.	Por M <sup>2</sup>	\$	2.10
m) Educación privada:			
1.- Guardería, jardín de niños, primaria, secundaria.	Por M <sup>2</sup>	\$	2.10
2.- Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales.	Por M <sup>2</sup>	\$	4.00
3.- Tecnológicos, universidades y escuelas normales.	Por M <sup>2</sup>	\$	4.00
4.- Academias: Danza, belleza, idiomas.	Por M <sup>2</sup>	\$	4.00
n) Vigilancia: casetas y agencias.	Por M <sup>2</sup>	\$	5.00
ñ) Seguridad: ceresos y cárceles.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
o) Comunicaciones: Agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, agencia de viajes.			
p) Antenas, mástiles y torres.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
q) Comercio: Mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios, departamentales.	Metro lineal por altura	\$	163.00
r) Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales.	Por M <sup>2</sup>	\$	9.00
s) Bardas.	Por M <sup>2</sup>	\$	6.00
	Por Metro lineal	\$	1.30



## t) Obra exterior:

1.- Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines.	Por M <sup>2</sup>	\$	1.30
2.- Canalizaciones aéreas y subterráneas.	Por Metro lineal por día	\$	1.20

## X.- Licencias de regularización de construcción:

	Costo
a) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VIII y IX cuando la obra esté en proceso.	25%
b) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VIII y IX cuando la obra esté terminada.	50%

XI.- Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50% de la licencia de construcción correspondiente.

## XII.- Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	Unidad	Costo
a) Uso habitacional.	M <sup>2</sup>	\$ 2.70
b) Uso especializado.	M <sup>2</sup>	\$ 5.60

## XIII.- Licencia de reconstrucción y remodelación:

	Costo
a) Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso.	\$ 162.00
b) La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico.	Exento

## XIV.- Por constancia de terminación de obra:

	Unidad	Costo
a) Para uso habitacional:		
1.- Interés social y departamentos.	Vivienda	\$ 78.00
2.- Comunidades.	Vivienda	\$ 34.00
3.- Medio moderno.	Vivienda	\$ 150.00
4.- Medio residencial.	Vivienda	\$ 300.00
5.- Residencial de lujo.	Vivienda	\$ 345.00
6.- Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio.	Vivienda	Exento
7.- Bardas.	Vivienda	Exento

	Unidad	Costo
b) Otros usos:		
1.- Alojamiento.	Licencia	\$ 298.00
2.- Salud.	Licencia	\$ 749.00
3.- Religión.	Licencia	\$ 899.00
4.- Centros de actividades diversas de alimentos.	Licencia	\$ 779.00
5.- Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación.	Licencia	\$ 899.00
6.- Servicios funerarios.	Licencia	\$ 779.00
7.- Almacenamiento, transporte e industria.	Licencia	\$ 298.00
8.- Depósitos.	Licencia	\$ 1, 107.00
9.- Asistencia social.	Licencia	\$ 298.00
10.- Educación privada.	Licencia	\$ 899.00
11.- Vigilancia y seguridad.	Licencia	\$ 749.00
12.- Comunicaciones.	Licencia	\$ 899.00
13.- Comercio y oficinas.	Licencia	\$ 749.00
14.- Bardas.	Licencia	\$ 288.00

	Unidad	Costo
XV.- Permiso provisional para descarga de materiales de	Por día	\$ 22.00

construcción en la vía pública.

		Costo
XVI.- Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$ 22.00
		<b>Costo</b>
XVII.- Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública.	Por día	\$ 22.00
		<b>Costo</b>
XVIII.- Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión.	Por Metro lineal	\$ 3.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$ 63.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$ 168.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$ 7.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$ 1,299.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$ 168.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$ 138.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V.- Por cada consulta remota vía modem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio.

\$ 10.00

VI.- Los derechos por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro.	\$ 48.00
b) Instructivo de valuación.	\$ 178.00
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$119.00 + \$ 0.60 por lote

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
I.- Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea		\$ 2, 236.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$ 0.25
II.- Por la elaboración de licencia de autorización de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea		\$ 2, 236.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$ 0.25
III.- Por la elaboración del dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea		\$ 1, 612.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$ 0.17
IV.- Por la elaboración de licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea		\$ 1,612.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$ 0.17
V.- Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos.		\$ 550.00
VI.- Dictamen de restricciones para predios		\$ 150.00
VII.- Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza.	Licencia	\$ 2, 137.00
VIII.- Por la aprobación para la modificación al proyecto traza.	Permiso	\$ 2, 137.00
IX.- Por la elaboración del dictamen de resolución de la autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.15
X.- Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.15
XI.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: Residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.026
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos - deportivos.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$ 0.15
XII.- Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización.		\$ 1, 515.00
XIII.- Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas		

sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público.

a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva.

1.00 %

b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:

1.50 %

Residencial "A".

Residencial "B".

Residencial "C".

Habitación popular o interés social.

Campestre residencial.

Campestre rústico.

Industrial para industria ligera.

Industrial para industria mediana.

Industrial para industria pesada.

Comercial.

Turístico, recreativo-deportivo.

Agropecuario.

Mixtos de usos compatibles.

XIV.- Por la elaboración de dictamen de resolución del permiso de preventa o venta.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.15
XV.- Por autorización de preventa ó venta, por etapa	Por Permiso	\$	1, 515.00
XVI.- Por la elaboración de acta para la entrega-recepción en fase de operación, de las obras de urbanización.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.15
XVII.- Por la formulación de dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.15
XVIII.- Por la resolución para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.15
XIX.- Por la autorización para la lotificación de inmuebles.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.15
XX.- Por la autorización de la relotificación de inmuebles.	Por M <sup>2</sup> de superficie vendible	\$	0.15
XXI.- Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios.		\$	182.00
XXII.- Por la revisión para la elaboración de licencia de factibilidad de uso de suelo de predios.		\$	1, 612.00
XXIII.- Por la autorización para el cambio de sector de predios.		\$	1, 515.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

## I.- Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota por día
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$ 9.50
b) Tijera	Por día	\$ 9.50
c) Mantas	Por día	\$ 9.50

## II.- De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectaculares	Constancia	\$ 47.00
b) Luminosos	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 115.00
c) Giratorios	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 70.00
d) Electrónicos	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 183.00
e) Tipo bandera	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 47.00
f) Toldos y carpas	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 47.00
g) Señalización	M <sup>2</sup> o por pieza	\$ 47.00
h) Rotulados	M <sup>2</sup> o Fracción	\$ 47.00

## III.- Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad Por año \$ 520.00

IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor.	\$ 8.00	\$ 217.00	\$ 2, 608.00
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales.	\$ 20.00	\$ 489.00	\$ 5, 871.00
V.- Inflables	Por día		\$ 54.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$ 1, 800.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$ 500.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad Simplificada.	\$ 1, 087.00
b) Resolución Modalidad General "A".	\$ 1, 248.00
c) Resolución Modalidad General "B".	\$ 1, 872.00
d) Resolución Modalidad General "C".	\$ 1, 976.00

e) Resolución Modalidad Intermedia.		\$	3, 028.00
f) Resolución Modalidad Específica.		\$	3, 695.00
II.- Por la autorización del Visto Bueno Ambiental		\$	260.00
III.- Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$	2, 939.00
IV.- Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas.		\$	652.00
V.- Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero.		\$	543.00
VI.- Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:			
a) Permiso por fuente móvil.	Anual	\$	208.00
b) Permiso por fuente móvil temporal.	Por mes	\$	104.00
c) Permiso por fuente fija.	Por evento	\$	312.00
d) Permiso por fuente fija temporal.	Por día	\$	104.00
VII.- Autorización para la disposición de residuos sólidos no peligrosos.			
a) Eventual	anual	\$	163.00
b) Empresa	anual	\$	326.00
c) Recolectores	anual	\$	217.00
VIII.- Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo.		\$	2, 716.00
IX.- Dictamen de permiso de tala urbana, por árbol		\$	108.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.		\$	41.00
II.- Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.		\$	97.00
III.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.		\$	97.00
IV.- Constancia de inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.		\$	97.00
V.- Anuencia para contraer matrimonio a menores de edad.		\$	97.00
VI.- Constancia de residencia, de dependencia económica y becas.		\$	49.00
VII.- Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento.		\$	97.00
VIII.- Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:			
a) Por la primera foja.		\$	4.35
b) Por cada foja adicional.		\$	3.27
IX.- Constancia por verificación de domicilio.		\$	97.00
X.- Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.		\$	42.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por consulta.	\$22.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en CD o diskette.	\$22.00
V.- Por la reproducción de Información en video o grabación.	\$31.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 35.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**Tasas**

- I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de

derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 38.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 39.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la del embargo.

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 40.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 42.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA**



## DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 43.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$181.00 de acuerdo a los dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 44.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 45.-** A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del 2006 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de Febrero del 2006 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de Febrero no se otorgara descuento en pagos anuales.

Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la cuota base, primer rango de consumo, siempre y cuando no tengan adeudos rezagados; los metros cúbicos excedentes se pagaran al precio que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El descuento se hará en el momento del pago anualizado ó cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base, solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

**Artículo 46.-** En el caso de que bajo una inspección en el predio del usuario solicitante, se verifique que el consumo sea la tercera parte del consumo fijado por la cuota base, se cobrará el importe de la cuota fijada al Nivel inmediatamente inferior, siempre y cuando el servicio proporcionado será para uso domestico y en los niveles A, B y C.

**Artículo 47.-** Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 metros cuadrados, que correspondan a la fracción XVIII del artículo 14 de la presente Ley, quedarán exentos del pago, teniendo que cubrir los costos de derecho por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

**Artículo 48.-** Los usuarios clasificados como comerciales, industriales o de servicios, contenidos en la fracción XVIII el artículo 14 de esta Ley, tendrán una tarifa fija para el pago de aguas residuales del 30% del costo por consumo de agua potable.

Aquellos usuarios comerciales, de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos que la calidad de su descarga se encuentra dentro de los límites establecidos en la tabla de límites máximos permisibles de contaminantes en descargas, tendrán derecho al incentivo ecológico, con el cual solo pagaran por el concepto de las aguas residuales el 5% del importe correspondiente al consumo de agua potable.

Los usuarios con un grado de mas de tres tantos de incumplimiento, deberán presentar un programa de acciones referido en el artículo 110 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Gto., a fin de reducir el impacto de contaminación, de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el Reglamento.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

**Artículo 49.-** A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$23.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$28.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 50.-** Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20%, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la Tesorería Municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 51.-** Los empleados municipales que durante su jornada laboral utilicen el estacionamiento, se les aplicará un descuento del 50% en las tarifas de las fracciones I, II y IV del artículo 22 de esta Ley.

#### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 52.-** Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, tratándose de persona de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas señaladas en el artículo 24 fracción II, se les condonará totalmente, o en un 25%, 50% y 75%, en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de el Director (a) General y/o Administrativo en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 53.-** Por la prestación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en servicios de procuraduría en materia de Asesoría Legal, cuota voluntaria \$25.00.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 54.-** Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil.

#### SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 55.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 56-** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 33 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO NOVENO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 57-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO NOVENO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 58-** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

